



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13634

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la baja registral ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (D.N.R.N.P.A y C.P.) respecto de los siguientes vehículos:

Nº DE BIEN	DOMINIO	DESCRIPCION	Nº MOTOR	Nº CHASIS
17089	373BTG	MOTO SUZUKI GS 500	M501-169708	JSIGMSIA000502961
17090	379BTG	MOTO SUZUKI GS 500	M501-161056	JSIGMSIA3T2101401
17092	374BTG	MOTO SUZUKI GS 500	M501-169920	JSIGMSIA000503018

Artículo-2º:-Cumplidos los términos del Artículo precedente y sobre los bienes descriptos en el mismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar la baja definitiva del Registro de Bienes de Dominio Privado Municipal y a efectuar las registraciones contables pertinentes.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la disposición final de los bienes descriptos en el Artículo 1º.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-

REVISO

 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1247
 DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13634.....




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTRANY
 Daniela
 Elizabeth
 Firmado digitalmente por
 ESTRANY Daniela
 Elizabeth
 Fecha: 2023.03.29
 08:22:30 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13635

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Para Uso de Natatorios e Instalaciones Accesorias a celebrarse con el COUNTRY CLUB VALENTIN ALSINA, representado por sus concesionarios, los señores Ricardo Andrés FRACCHIA y Ariel Fernando MUÑOZ; el CENTRO MISIONAL BARAGA (COLEGIO MARÍA REINA), representada por su apoderado el señor José BOKALIC; el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLUMBIA, representada por su concesionario el señor Pablo Antonio PUGLIESE; el CLUB SOCIAL LANÚS, representado por su presidente, la señora María Cristina SALGUEIRO; y el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNIÓN ESCALADA VILLEGAS, representado por su locatario, el señor Juan Cruz SORIA, que tiene por objeto el uso de los natatorios e instalaciones accesorias de cada uno de los clubes por parte del Municipio para los distintos Programas de Natación, a cargo de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, por cuatro (4) horas semanales, en los días y horarios que las partes estipulen; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1248
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13635.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.23
08:16:22 -03'00'



PROYECTO DE CONVENIO PARA USO DE NATATORIOS E INSTALACIONES
ACCESORIAS

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, D.N.I. N° 11.533.269, con domicilio legal en la avenida Hipólito Irigoyen N° 3863, de la localidad de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", por una parte, y por la otra, el **Country Club Valentín Alsina**, C.U.I.T. N° 30-58939888-9, representado por sus concesionarios Sres. Ricardo Andrés Fracchia, D.N.I. N° 18.812.052, **C.U.I.T. N° 20-18812052-1**, con domicilio en la calle Del Valle Iberlucea 3254, 3°A", Lanús Oeste, y Ariel Fernando Muñoz, D.N.I. N° 21.002.631, **C.U.I.T. N° 20-21002631-3**, con domicilio en la calle Guido 1778, Lanús Este; el **Centro Misional Baraga (Colegio María Reina)**, C.U.I.T. N° 30-53059134-0, representada por su apoderado Sr. José Bokalic, D.N.I. N° 11.069.956, con domicilio en Monseñor Juan Hladnik 4029, Remedios de Escalada; el **Club Social y Deportivo Columbia**, C.U.I.T. N° 30-68288518-8, representada por su concesionario, Sr. Pablo Antonio Pugliese, D.N.I. N° 26.230.057, **C.U.I.T. N° 23-26230057-9**, con domicilio en la calle Acevedo N° 3.250, Remedios de Escalada; el **Club Social Lanús**, C.U.I.T. N° 30-68284585-2, representada por su presidente, Sra. María Cristina Salgueiro, D.N.I. N° 6.530.988, con domicilio en la calle Pringles N° 1.061, Lanús Este; y **Club Social y Deportivo Unión Escalada Villegas**, C.U.I.T. N° 30-58235863-6, representado por su locatario, Sr. Juan Cruz Soria, D.N.I. N° 38.278.238, **C.U.I.T. N° 20-38278238-1**, con domicilio en la calle O'Brien N° 309, Remedios de Escalada, Lanús ; en adelante "**LOS CLUBES**", acuerdan en celebrar el presente convenio para el uso del natatorio e instalaciones accesorias por parte de los beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes que disponga LA MUNICIPALIDAD, teniendo en consideración las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: "**LOS CLUBES**" pondrán a disposición de "**LA MUNICIPALIDAD**" el natatorio y sus instalaciones accesorias (baños, vestuarios, etc.) a fin de ser utilizados por los beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte que disponga "**LA MUNICIPALIDAD**", por 4 horas semanales, en los días y horarios que las partes estipulen, dentro del período comprendido entre los meses de Abril a Diciembre de 2023.-----

SEGUNDA: Como contraprestación por el uso de las instalaciones establecido en la cláusula PRIMERA y con el objeto de que "**LOS CLUBES**" adquieran los insumos que dicho

uso demande, “**LA MUNICIPALIDAD**” pagará a “**LOS CLUBES**” la suma total de pesos dos millones (\$2.000.000), pagaderos de la siguiente manera: 1 cuota de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) por cada Club, en concepto de inscripción, uso de las instalaciones, insumos de pileta, materiales, limpieza, y personal a cargo. Asimismo, cada institución deberá entregar, del 1 al 10 de cada mes, a “**LA MUNICIPALIDAD**”, los listados de beneficiarios que asisten al programa, detallando nombre y apellido del beneficiario; nombre y apellido materno, paterno y/o tutor.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia por el período comprendido entre los meses de Abril a Diciembre de 2023, prorrogándose de manera automática por 2 años; pudiendo acordar las partes realizar una adenda al presente con el único objeto de modificar y/o reajustar los montos de pago y/o meses de uso de las instalaciones, correspondientes a los años 2024 y 2025.-----

CUARTA: “**LA MUNICIPALIDAD**” informará a “**LOS CLUBES**” el listado de beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes que asistirán a las instalaciones de cada entidad, identificando el/los responsable/s del grupo de beneficiarios asistentes.-----

QUINTA: El/los responsable/s de los grupos beneficiarios que asistan a hacer uso del natatorio y las instalaciones accesorias (Baños, vestuarios, etc.) de “**LOS CLUBES**”, difundirá/n las normas internas de cada institución en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones, controlando su cumplimiento por parte de los beneficiarios.-----

SEXTA: “**LOS CLUBES**” garantizan la cobertura de responsabilidad civil mediante los seguros contratados por éstos para todos los usuarios de sus instalaciones, incluyendo a los beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes.-----

SÉPTIMA: “**LA MUNICIPALIDAD**” garantiza que los beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes que asistan a las instalaciones de “**LOS CLUBES**”, cuentan con el apto médico “ad-hoc” y con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades del programa, en caso de ser menores de edad.-----

OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados de “**LOS CLUBES**” y los beneficiarios de los distintos programas de Natación de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, dentro del desarrollo de dicho programa.-----

NOVENA: Las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen para el supuesto que fuera necesario interpretar alguna cláusula del presente o que surgiera cualquier conflicto en su aplicación. En tal caso los domicilios legales denunciados ut supra serán los indicados para dar validez a cualquier comunicación que se hicieran las partes.-----
En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar, en la ciudad de Lanús a los xxx días del mes xxxx de 2023.-----



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13636

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Convenio Para Uso de Natatorio e Instalaciones Accesorias con la ASOCIACIÓN UNIÓN DEL PARTIDO JUDICIAL DE ÓRDENES CULTURAL Y RECREATIVA, representada por su presidente, el señor Horacio Fabián LÓPEZ, que tiene por objeto el uso del natatorio e instalaciones accesorias del club por parte del Municipio para los distintos Programas de Natación, a cargo de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, por cuatro (4) horas semanales, en los días y horarios que las partes estipulen; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-

REVISO

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1249
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13636.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.29
08:50:53 -03'00'



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA MUNICIPALIDAD DE LOBOS, AMBOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio legal en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3.863 Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal Actuario **NESTOR OSVALDO GRINETTI**, con DNI N° 11.553.269, por una parte y la Municipalidad de LOBOS, con domicilio legal en Salgado 40, ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Intendente el Ingeniero **JORGE OSCAR ETCHEVERRY**, con DNI N° 14.877.710 por la otra, de ahora en más denominadas **“LAS PARTES”**, disponen de común acuerdo celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Recíproca, en adelante el **“CONVENIO”**, de acuerdo a las consideraciones previas que continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

Que, **“LAS PARTES”** entienden que resulta necesario para ambos gobiernos locales, diseñar e implementar políticas públicas y acciones, que permitan extender sus fronteras de crecimiento y desarrollo, a través del intercambio de conocimiento y experiencias, así como el continuo fortalecimiento de los vínculos existentes.

Que, en tal sentido, la promoción y difusión de las citas temáticas constituye un vector primordial para el afianzamiento y profundización de las relaciones entre ambas jurisdicciones.

Que, por ello, **“LAS PARTES”** acuerdan la suscripción del presente **“CONVENIO”**, con el objeto de crear lazos recíprocos de colaboración, a través de la difusión y promoción de los múltiples activos culturales, económicos, históricos, educativos, científicos, sociales, tecnológicos, deportivos, turísticos y cualesquiera otros que resulten de interés para ambas jurisdicciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **“LAS PARTES”** acuerdan prestarse recíprocamente colaboración con el objeto de desarrollar actividades conjuntas de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, deportivo, turístico y toda otra que resulte de interés para ambas, con el fin de profundizar los vínculos existentes. Entre las actividades a desarrollar, se encuentran especialmente contempladas, la realización de muestras, espectáculos, conferencias, exposiciones, eventos, y charlas, incluyendo el dictado de talleres y/o cursos de capacitación.

SEGUNDA: **“LAS PARTES”** acordarán, la forma en que se implementarán las actividades a desarrollarse, mediante la suscripción de Convenios Específicos los cuales formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

TERCERA: La **“MUNICIPALIDAD DE LANÚS”** podrá facultar a los responsables de las Secretarías que auxilien al Departamento Ejecutivo, a que gestionen y celebren, - en el marco de sus respectivas competencias -, todos los actos que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento con los objetivos mencionados en el presente **“CONVENIO”**, dentro de los límites legales que surgen del artículo 181 del Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -.

CUARTA: La “**MUNICIPALIDAD DE LOBOS**” manifiesta que los instrumentos cuya suscripción se impulse serán gestionados y celebrados por el Sr. Intendente y/o por quien este designe a tal efecto.

QUINTA: El presente “**CONVENIO**” tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por igual periodo, por única vez, salvo que alguna de **LAS PARTES** comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo, en forma fehaciente y con una anticipación de no menos de treinta (30) días.

SEXTA: Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá rescindir anticipadamente el presente “**CONVENIO**”, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo a tal efecto comunicar su decisión en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la rescisión. “**LAS PARTES**” acuerdan que la rescisión suspenderá las actividades programas, con excepción de aquellas que se encuentren en ejecución al momento de la misma, las que serán continuadas hasta su finalización.

SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en los que se tendrán por validas todas las notificaciones que pudieran cursar con motivo del mismo y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.

OCTAVA: Para todas las controversias que pudieran surgir entre “**LAS PARTES**” que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las condiciones de este “**CONVENIO**” y de los instrumentos que en su marco se suscriban, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse a los Tribunales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia en Lanús y/o que en un futuro los reemplacen, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Lanús a los ____ días del mes _____ del año _____.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13637

Artículo-1º:-Exímase el pago del Régimen Único de Comercios para Pequeños Contribuyentes (RUC), y los tributos comerciales correspondientes al Régimen General, a todos aquellos contribuyentes cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre localizado dentro del perímetro que conforman las Avenidas Pte. Bernardino Rivadavia y San Martín, y las calles Coronel Sayos y Gdor. Gral. Ramón Balcarce, del Partido de Lanús.

Artículo-2º:-La eximición establecida en el Artículo precedente no será de aplicación para aquellos contribuyentes del Régimen General cuyo importe total de tributos comerciales determinado para el período Diciembre 2022 sea mayor a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

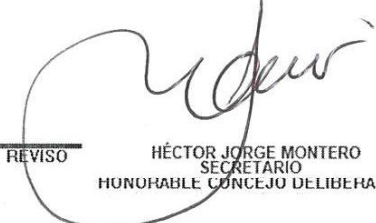
Artículo-3º:-Exímase el pago del Régimen Único de Comercios para Pequeños Contribuyentes (RUC), y los tributos comerciales correspondientes al Régimen General, a todos aquellos contribuyentes que instalen nuevos establecimientos comerciales o industriales dentro del perímetro que conforman las Avenidas Pte. Bernardino Rivadavia y San Martín, y las calles Coronel Sayos y Gdor. Gral. Ramón Balcarce, del Partido de Lanús. A tal fin, se considerará la efectiva fecha de instalación del establecimiento, no así la de solicitud de habilitación municipal.

Artículo-4º:-La eximición mencionada en los Artículos 1º y 3º se aplicará de oficio a las obligaciones devengadas a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y hasta el 31/12/2023.



Artículo-5º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISO HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1250
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13637.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
 Daniela ESTRANY Daniela
 Elizabeth Elizabeth
 Elizabeth Fecha: 2023.03.23
 08:30:39 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13638

Artículo-1º:-El Municipio de Lanús adhiere a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 514/2022, de fecha 28 de julio de 2022, junto con su ANEXO I, que forma parte integrante de la misma, estableciendo los cuadros tarifarios de los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, según la siguiente escala:

TRAMOS	PROPUESTA (ARS/BOLETO)
0 a 3 km	25,20
3 a 6 km	28,00
6 a 12 km	29,40
12 a 27 km	30,80
> 27 km	32,20

Se deja establecido que la tarifa con Atributo Social posee un 55% de descuento tarifario.


Artículo-2º:-Los aumentos regirán a partir de la hora CERO (0) del día 1º de agosto de 2022.

Artículo-3º:-Los valores establecidos para los boletos escolares primario y secundario no sufrirán cambios en su valor por la aplicación de la Resolución señalada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-



Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISO
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1251 DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13638.....
.....
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
 Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
 Elizabeth Fecha: 2023.03.28 08:14:24 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13639


Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Cnel. Juan Pascual Pringles** número **1024**, de la localidad de Lanús Este Partido de Lanús, un “Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento” del automóvil particular Ford Fiesta Sedan 5Ptas. **Dominio PDU148**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada la señora **Clara Alicia PELOSI**, con documento nacional de identidad número **18.283.088**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **13/07/2025** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora Clara Alicia Pelosi, con documento nacional de identidad número 18.283.088.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISÓ
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1252
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13639.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.03.23 08:40:40 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13640

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Dr. Arturo Illia** número **1942**, de la localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Renault Clio Sedan 5Ptas. **Dominio KUK539**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada la señora **Jessica Ayelen COLELLA**, con documento nacional de identidad número **35.323.001**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **07/10/2024** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora Jessica Ayelen Colella, con documento nacional de identidad número 35.323.001.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1253
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13640.....
.....
.....

Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha:
2023.03.23
08:47:36 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13641

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Gral. Guillermo Miller** número **2934**, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Chevrolet Corsa 1.8L Sedan 5Ptas. **Dominio GVO876**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada la niña **Catalina DE ANDREA**, con documento nacional de identidad número **56.816.621**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **18/03/2027** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora María Cristina Campos, con documento nacional de identidad número 14.695.864.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1254
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13641.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.23
09:01:52 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13642

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Córdoba** número **1851**, de la localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Ford Fiesta Max 1.6L Sedan 4Ptas. **Dominio LVK115**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada el joven **Nicolás Iván FERNÁNDEZ**, con documento nacional de identidad número **39.208.962**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **26/08/2031** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del joven Nicolás Iván Fernández, con documento nacional de identidad número 39.208.962.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1255
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13642.....

.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.03.23 09:09:25 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13643

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Batalla de Pichincha** número **1820**, de la localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Citroen C4 Cactus Feel Sedan 5Ptas. **Dominio AF404PX**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada la señora **Lydia Susana SMITH**, con documento nacional de identidad número **2.751.437**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **06/09/2023** (Resolución 806/2022) o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora Lydia Susana Smith, con documento nacional de identidad número 2.751.437.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1256
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13643.....

.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.23
09:15:01 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13644

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Jujuy** número **769**, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Peugeot Partner Patagónica 1.9D Sedan 4Ptas. **Dominio GEZ749**; propiedad del señor Matías Leandro López, documento nacional de identidad N° 33.810.355, siendo este medio de transporte con el que diariamente moviliza a su hijo **Santino Benjamín LOPEZ ATLANTE**, documento nacional de identidad número **55.297.949**, debido a la discapacidad del niño.-

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **20/08/2023** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del señor Matías Leandro López, documento nacional de identidad número 33.810.355.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1257
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13644.....

.....
.....

Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha:
2023.03.23
09:20:41 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13645

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Dr. Domingo N. Basavilbaso** número **2222**, de la localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, un “Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento” del automóvil particular Mercedes Benz Sedan 5Ptas. **Dominio JUG873**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se moviliza la señora **Olga MARTÍNEZ**, con documento nacional de identidad número **12.581.244**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **08/11/2032** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora Olga Martínez, documento nacional de identidad número 12.581.244.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1258
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13645.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.03.23 09:25:49 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13646

Artículo-1º:-Autorízase un lugar sito en la calle **Fray Julian Lagos** número **1335**, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" del automóvil particular Chevrolet Onix Joy 1.4N Sedan 5Ptas. **Dominio AB129QW**; siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada el señor **Diego Delfin PEREIRA**, con documento nacional de identidad número **26.278.474**, quien sufre discapacidad motriz.

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **17/03/2024** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora Sofia Mabel Pereira, con documento nacional de identidad número 14.144.616.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1259
DE FECHA 20 MAR 2023

Registrada bajo el N° 1259.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.23
09:33:33 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13647

Artículo-1º:-Establécese, en el ámbito del Partido de Lanús, el MES DEL COMPOSTAJE, que se celebrará anualmente desde el día 22 de marzo -Día Mundial del Agua- hasta el día 22 de abril -Día de la Madre Tierra-, inclusive.-

Artículo-2º:-Invítese a ciudadanos y ciudadanas, comercios, instituciones, entidades públicas y privadas a participar del MES DEL COMPOSTAJE.-

Artículo-3º:-La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el área que el Departamento Ejecutivo considere pertinente.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2022.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1301
DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13647.....
.....
.....

Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha:
2023.03.23
09:43:35 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13648

Artículo-1º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo, a colocar una placa de mármol o baldosa en memoria al vecino fallecido "**Agustín, AGUILAR**", la cual será emplazada en un solar (lugar a designar) en la Plaza "José Hernández" de Remedios de Escalada, delimitada por las calles Raúl Scalabrini Ortíz, Lugones y Del Valle Iberlucea; quien ha contribuido con su dedicación y afecto al mejoramiento de la plaza mencionada y de los vecinos de Remedios de Escalada.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, procederá a informar sobre la fecha y hora establecida para la imposición de la placa mencionada en el Artículo 1º, en la Plaza "José Hernández" de Remedios de Escalada; lugar donde participarán autoridades municipales, miembros del Honorable Concejo Deliberante y vecinos, cursando invitación especial a los familiares del Sr. Agustín, AGUILAR.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1302
DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13648.....
.....
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2023.03.23 10:32:06 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13649

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.315,49.-), según el siguiente detalle:

- A favor de Zaballos Daiana Carina, D.N.I. N° 34.203.895, la suma total de \$ 11.157,75.-
- A favor de Pennacchio Antonella Milagros Aylén, D.N.I. N° 37.066.787, la suma total de \$ 11.157,74.-

En concepto de 10 días hábiles de Licencia no Gozada 2020, perteneciente a la ex agente Zaballos, Verónica Graciela - Legajo N° 20837/6 (fallecida), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Zaballos, Daiana Carina - D.N.I. N° 34.203.895

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2020	<u>\$ 11.157,75</u>
TOTAL		\$ 11.157,75 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Emitir Orden de Pago a favor de: Pennacchio, Antonella Milagros Aylén - D.N.I. N° 37.066.787

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2020	<u>\$ 11.157,74</u>
TOTAL		\$ 11.157,74 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.315,49.-).



Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-

REVISO



HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1303 DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13649.....
.....
.....

Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha:
2023.03.23
10:47:34 -03'00'

ESTRANY
Daniela
Elizabeth





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13650

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 80.279,72.-), a favor de la ex agente Gamez, Mónica Graciela - D.N.I. N° 12.338.273 - Legajo N° 14309/9, en concepto de 17 días hábiles de Licencia no Gozada 2020, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2020	\$ 80.279,72
TOTAL		\$ 80.279,82 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 80.279,72.-).

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISO
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1304 DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13650.....

.....

Firmado digitalmente por
 ESTRANY Daniela Elizabeth
 Fecha:
 2023.03.23
 10:58:04 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 13651

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 81.780,01.-), a favor de la Sra. Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087, en concepto de 35 días corridos de Licencia no Gozada 2017, perteneciente al ex agente Quintana, Sergio Fabián - Legajo N° 15141/8, (fallecido), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2017	\$ 81.780,01
TOTAL		\$ 81.780,01 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

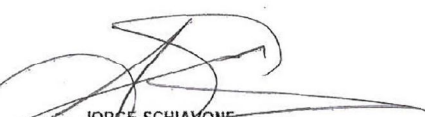
Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 81.780,01.-).

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISO
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1305 DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13651.....
.....
.....

Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
 Fecha: 2023.03.23 11:07:37 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13652

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 81.780,01.-), a favor de la Sra. Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087, en concepto de 35 días corridos de Licencia no Gozada 2018, perteneciente al ex agente Quintana, Sergio Fabián - Legajo N° 15141/8, (fallecido), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2018	\$ 81.780,01
TOTAL		\$ 81.780,01 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON UN CENTAVO (\$ 81.780,01.).

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISO
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1306 DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13652.....

.....
.....

ESTRANY
 Daniela
 Elizabeth

Firmado digitalmente por
 ESTRANY Daniela Elizabeth
 Fecha: 2023.03.23 11:13:09
 +0300





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13653

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 86.453,15.-), a favor de la Sra. Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087, en concepto de 25 días hábiles de Licencia no Gozada 2019, perteneciente al ex agente Quintana, Sergio Fabián - Legajo N° 15141/8, (fallecido), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2019	\$ 86.453,15
TOTAL		\$ 86.453,15 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS (\$ 86.453,15.-).

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-

REVISO



HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1307
DE FECHA 21 MAR 2023
Registrada bajo el N° 13653.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth

Firmado digitalmente
por ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.03.23
11:31:10 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13654

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 95.799,44.-), a favor de la Sra. Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087, en concepto de 25 días hábiles de Licencia no Gozada 2020, perteneciente al ex agente Quintana, Sergio Fabián - Legajo N° 15141/8, (fallecido), con cargo a:

Emitir Orden de Pago a favor de: Moreno, María Graciela - D.N.I N° 18.403.087

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F. F 1.1.0

1.6	Lic. No Gozada 2020	\$ 95.799,44
TOTAL		\$ 95.799,44 (DE CORRESPONDER EN EXCESO)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el artículo 1º, debitando de la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose a la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 95.799,44.-).

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de marzo de 2023.-


 REVISOR
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1308
DE FECHA 21 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13654.....

ESTRANY
 Daniela
 Elizabeth
 Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
 Fecha: 2023.03.23 11:39:06 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13655

Artículo-1º:-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por el Sr. Eduardo Rubén VENTURA, en carácter de autor y propietario de la obra identificada bajo el título "ESTELAR", cuyas medidas son de 43 por 34 por 25 centímetros, confeccionada mediante talla directa en piedra "Mar del Plata"; por un valor de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), para ser destinado a las actividades que desarrolla la Secretaría de Cultura e Integración Social.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la utilización del bien donado.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1522
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13655.....
.....
.....

ESTRANY
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.04.03 08:36:54 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13656

Artículo-1º:-Acéptase la donación ofrecida a la Municipalidad de Lanús por la Sra. Estela Angela AMOROSO, en carácter de propietaria del Piano marca Boyen de madera de 85 teclas cuyas medidas son de 1.30 metros de alto por 1.40 metros de ancho por 60 centímetros de profundidad, fabricado en Alemania por un valor de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), para ser destinado a las actividades que desarrolla la Secretaría de Cultura e Integración Social.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las acciones administrativas correspondientes para la utilización del bien donado.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-

REVISO

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1523
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13656.....
.....
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2023.04.03
08:52:11 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13657

Artículo-1º:-Derógase la Ordenanza N° 12491 de fecha 26 de Febrero de 2018.-

Artículo-2º:-Dispóngase para los agentes del "Cuerpo de Agentes de Gestión Administrativa" que pertenecieran al "Cuerpo de Cobradores Municipales de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública"; que al dictado de la presente no hayan manifestado su conformidad de adhesión al régimen adicional de funciones, establecido por Ordenanza N° 13622 y no estén incurso en procesos judiciales en los que sea parte la Municipalidad de Lanús, percibirán su haber de acuerdo al Artículo 5° de la Ordenanza N° 10542; resultante que generará la base de cálculo para la Bonificación por Antigüedad según corresponda.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1524
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13657.....
.....
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2023.04.03
10:28:43 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13658

Artículo-1º:-Apruébase en todos sus términos y condiciones el Estatuto para el Personal Docente del Municipio de Lanús, suscripto por la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por los Sres. NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI, en su calidad de INTENDENTE MUNICIPAL; DIEGO GABRIEL KRAVETZ en su calidad de JEFE DE GABINETE; el Sr. DAMIÁN ARIEL SALA, en su calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y DEPORTES; el Sr. DAMIÁN SCHIAVONE en su calidad de SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; la Sra. THELMA PAULA VIVONI, en su calidad de SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL; la Sra. YAMILA TAMARA MONTELEONE en su calidad de SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS EDUCATIVOS; y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANÚS, representado por el Sr. MIGUEL DAVID PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIO GENERAL; la Sra. PAULA PEDELHEZ en su calidad de SECRETARIA ADJUNTA; la Sra. VANESA RAQUEL RIVAS en su calidad de SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA; la Sra. MYRIAM ORTELLADO, en su calidad de SECRETARIA DE DEPORTE Y TURISMO y el SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANÚS representado por la Sra. SUSANA CHAZARRETA en su calidad de SECRETARIA GENERAL, que tiene por objeto determinar los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos educativos municipales, dependientes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte y de la Secretaría de Cultura e integración Social, respecto de los cargos que se encuentran comprendidos en el escalafón fijado en el mismo; y cuyo Estatuto forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-

REVISO

HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1525
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13658.....



JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ESTRANY
Daniela
Elizabeth

Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.04.03
10:08:31 -03'00'



Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

DE LA CARRERA DOCENTE

EN LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

En la ciudad de Lanús, a los 24 días del mes de Febrero de 2023, entre **LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, representada por los Sres. **NÉSTOR OSVALDO GRINDETTI**, en su calidad de **INTENDENTE MUNICIPAL**; **DIEGO GABRIEL KRAVETZ** en su calidad de **JEFE DE GABINETE**; el Sr. **DAMIÁN ARIEL SALA**, en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y DEPORTES**; el Sr. **DAMIÁN SCHIAVONE** en su calidad de **SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**; la Sra. **THELMA PAULA VIVONI**, en su calidad de **SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL**; la Sra. **YAMILA TAMARA MONTELEONE** en su calidad de **SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS EDUCATIVOS**; y **EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANÚS**, representado por el Sr. **MIGUEL DAVID PEDELHEZ** en su calidad de **SECRETARIO GENERAL**; la Sra. **PAULA PEDELHEZ** en su calidad de **SECRETARIA ADJUNTA**; la Sra. **VANESA RAQUEL RIVAS** en calidad de **SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**; la Sra. **MYRIAM ORTELLADO**, en calidad de **SECRETARIA DE DEPORTE Y TURISMO**; y el **SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE LANÚS** representado por la Sra. **SUSANA CHAZARRETA** en su calidad de **SECRETARIA GENERAL**; como únicos legitimados para la presente negociación colectiva, en los términos de la ley nacional 23.551, la Ley Provincial 14.656, y demás Leyes y decretos concordantes; conforme a lo previsto en el art. 28, segundo párrafo, del CCT 56/18, pactan el siguiente Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Lanús que desempeña funciones docentes, sujeto a las estipulaciones que se detallan a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Las relaciones de empleo del personal docente del Municipio de Lanús de la Provincia de Buenos Aires se rigen por:

- a) La Constitución Nacional y las normas provenientes de los Tratados y Convenios a que hace referencia su art. 75 inciso 22;
- b) La Constitución de la Provincia de Buenos Aires y leyes posteriores que en su consecuencia se dicten;
- c) La Ley N° 14.656 Régimen Marco de Empleo Municipal, reglamentaciones y normas complementarias y concordantes
- d) Por este Estatuto;
- e) Ordenanzas complementarias que regularicen condiciones laborales específicas;
- f) Por la Ley Nacional de Educación N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521 y concordantes;
- g) Por la Ley Provincial de Educación 13.688, las resoluciones y circulares concordantes de la Dirección Gral. De Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires
- h) Por la voluntad de las partes.

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

ÁMBITO DE APLICACIÓN – ALCANCE

Artículo 2°: El presente estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que ejerce funciones en los establecimientos educativos municipales, dependientes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes y de la Secretaría de Cultura e Integración Social, y cuyos cargos se encuentran comprendidos en el escalafón que fija el presente.-

SITUACIÓN DE REVISTA

Artículo 3°: Revistan en estado docente a los efectos de este estatuto quienes, habilitados por títulos competentes o tramo pedagógico completo, imparten y guían la educación de los alumnos; dirigen, supervisan u orientan la enseñanza; colaboran directamente en las anteriores funciones y/o realizan tareas de investigación y especialización técnico docente.

El personal docente adquiere los derechos y asume los deberes establecidos en este estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado, pudiendo encontrarse en las siguientes condiciones:

- a) **Activa:** es la situación del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 2°; del personal en uso de licencia con goce de sueldo; del personal en uso de licencia gremial que desarrollen tareas vinculadas a la educación;
- b) **Pasiva:** es la que corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos sin goce de sueldo; al personal con días de descuento por enfermedad de largo tratamiento; al personal en funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; al personal en comisión de servicio; al personal suspendido en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.-
- c) **En retiro:** es la que corresponde al personal jubilado.-

ADMISIBILIDAD E INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 4°: El ingreso a la carrera docente se hará por el cargo de menor jerarquía como provisional, suplente o titular en el escalafón respectivo en el caso explícitamente enunciado en el presente.-

Artículo 5°: Del Ingreso

Para ingresar a la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezcan, deben cumplirse por los aspirantes las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción, naturalizado o extranjero. En todos los casos, dominar el idioma castellano. En el caso de que el aspirante sea ciudadano extranjero, debe acreditar: 1. la existencia de título habilitante revalidado; 2. el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Nacional de Migraciones para su residencia en el país; y 3. a los efectos de esta norma podrán ser equiparados a los argentinos nativos los hijos de por lo menos un progenitor argentino nativo, que circunstancialmente hubieran nacido en el exterior

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

con motivo de la radicación temporaria de su familia, y tuvieran pendiente la tramitación para la obtención de la ciudadanía;

- b) Sustentar los principios establecidos por la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Poseer aptitud psico-física y una conducta acorde a la función docente. La capacidad psicofísica deberá acreditarse con el certificado respectivo extendido por la Dirección de Reconocimientos Médicos del Municipio de Lanús, antes de su designación;
- d) Poseer el título docente habilitante que corresponda en cada área para el cargo o asignatura;
- e) Poseer tramo pedagógico completo;
- f) Presentar los títulos, antecedentes y constancia de calificación de conceptos si la hubiera.-
- g) Someterse a concurso en los casos en que este estatuto y/o su reglamentación lo determine.
- h) Encuadrarse dentro de los límites de edad que se determina para cada rama de la enseñanza.
- i) Para el ingreso a la carrera docente además de las condiciones establecidas en este artículo, se considerará el promedio general de calificaciones del título básico y los requisitos de edad, que a continuación se detallan:

Se podrá inscribir para el Nivel Maternal e Inicial; personal hasta los cuarenta (40) años. Solamente podrán solicitar su inscripción los aspirantes mayores de cuarenta (40) años quienes aspiren a ingresar a la Educación Primaria; Complementaria Primaria; Escuelas Deportivas y Educación Superior.-

- i) Cargos de difícil cobertura (aplica para el ingreso a la carrera docente del nivel terciario): en aquellos casos, como caso de excepción, se determinará el título y/o antecedentes que, en conjunción, adquirirán carácter de tal de conformidad a la Resolución 3181/02 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 6°: El personal docente se clasificará en Titulares, Interinos, Provisional y Suplentes:

- A) **Cargo Titular:** Es aquel que ha sido designado para desempeñarse en forma definitiva en un cargo, que revisten como planta permanente en el Municipio de Lanús y que luego de cumplir un 1 año calendario (12 meses) o 6 (seis) meses, según correspondan, en Planta Permanente y función, obtiene la estabilidad definitiva de acuerdo al Art. 12° del C.C.T N°56. El mismo revestirá como planta permanente en la categoría que se establezca en el presente, ordenanza 13.050/2020 y decretos concordantes.

El personal docente puede tener solo un (1) cargo base como titular, pudiendo desempeñar otro cargo como suplente según se establezca en el presente para cada modalidad.

- B) **Cargo Interino:** se desempeñará en forma transitoria en un cargo directivo vacante por un lapso comprendido entre la designación como tal, hasta el cese de funciones como resultado del concurso de antecedentes y oposición. El personal docente interino se desempeñará en un cargo de superior Jerarquía

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

siempre y cuando reviste como planta permanente y dicho cargo esté vacante fehacientemente o porque su titular sea designado para cubrir un interinato en cargo jerárquico.-

El agente interino que cubra un cargo, que no haya alcanzado la titularidad y que cese en dicha función, tendrá derecho a regresar a su cargo titular inmediato anterior y al mismo establecimiento o el que eligiera, siempre que éste se encuentre vacante.-

C) **Cargo suplente:** Es aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo en reemplazo de un titular. Si la/el titular, se reincorporase, quedará sin efecto su suplencia.-

D) **Cargo Provisional:** Es aquel que ha sido designado para desempeñar transitoriamente un cargo fehacientemente vacante; revistera en un cargo de personal temporario o en la categoría de ingreso a la docencia en planta permanente, de conformidad se establece en la Ordenanza 13.050/2020 y decretos reglamentarios. El Docente provisional que revista como planta permanente en este Municipio, obtendrá su estabilidad cuando hayan transcurrido 12 (doce) meses o 6 (seis) meses, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 del C.C.T., de su desempeño en el mismo.-

INHABILIDADES

Artículo 7°: No podrán ingresar a la Carrera Docente:

- a) Quien hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad que aplicó la sanción.
- b) Quien registre antecedentes penales vigentes y/o quien se encontrare imputado en una causa penal por delito doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) Quien hubiere sido condenado por delito que requiera, para su configuración, la condición de trabajador y/o funcionario de la Administración Pública.
- d) Quien hubiere sido declarado en quiebra mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) Quien esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) Quien se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario –nacional, provincial o municipal- hasta después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) Quien hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

- i) Quien esté ejerciendo cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, Deliberativo, cargos electivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado nacional, provincial o municipal; mientras se encuentre desempeñando su función como tal o que no haya transcurrido 6 (seis) meses de su cese en la función política.
- j) Quien gozare de una jubilación en cualquier jurisdicción, o se encuentre en condiciones de obtener una jubilación ordinaria en su máximo porcentaje.

NOMBRAMIENTO

Artículo 8°: El nombramiento corresponde al Intendente Municipal, el ingreso a la docencia del nuevo personal docente se realizará a través de los inscriptos en el Portal de Empleo del Municipio de Lanús que cumplan con los criterios de admisibilidad de los Artículos 4° y 5° del presente. Asimismo, el Intendente Municipal podrá excepcionalmente permitir el ingreso de personas que gozaren de una jubilación en cualquier jurisdicción, o se encuentren en condiciones de obtener una jubilación ordinaria en su máximo porcentaje en caso que las mismas posean una reconocida aptitud para desempeñarse en el cargo a ocupar y ello fuere necesario para cubrir alguna vacante; en las condiciones que la reglamentación vigente establezca.

PÉRDIDA DEL ESTADO DOCENTE

Artículo 9°: Los deberes y derechos del personal docente se extinguen:

- a) por renuncia aceptada; salvo que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
- b) por cesantía;
- c) por exoneración;
- d) por muerte, sin perjuicio de los derechos de los causahabientes;
- e) por cambio de función;
- f) por cambio de función en relación a asignación de tareas pasivas permanentes; el mismo será reglamentado por disposición normativa;
- g) En caso de producirse, o comprobarse con posterioridad al ingreso, situaciones de incompatibilidad o de inhabilitación, según las leyes vigentes;

Las disposiciones del presente artículo son meramente enunciativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones específicas.-

RENUNCIA

Artículo 10°: El trabajador tendrá derecho a renunciar. De conformidad a las disposiciones establecidas en el presente:

- A) Periodo de preaviso: El trabajador deberá presentar en forma escrita ante las autoridades de RR.HH. su renuncia, con un plazo mínimo de 30 (treinta) días de anterioridad a la fecha en la que cesaría en su función por voluntad propia;

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

- B) El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante el periodo de preaviso, salvo autorización expresa de la autoridad superior e inmediata;
- C) El incumplimiento de dicho preaviso podrá dar lugar a la baja por abandono de servicio;
- D) El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos;

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO ANUAL

Artículo 11°: El Departamento Ejecutivo reglamentará el régimen de evaluación de desempeño anual, debiendo garantizarse la imparcialidad del mismo. Comprenderá la evaluación de gestión, del desempeño personal, del cumplimiento de los objetivos establecidos y de la ejecución de los programas, según corresponda. La misma será de acuerdo a lo enunciado en el Capítulo VIII, Artículo 45.-

DE LOS ASCENSOS

Artículo 12°: Los ascensos con carácter titular constituyen la promoción a un cargo superior con estabilidad, siempre que el docente candidato al mismo haya participado en el concurso para el acceso del cargo pertinente; con un puntaje mínimo de 7 (siete), o haya sido nombrado con carácter interino hasta efectuarse el concurso definido oportunamente por la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte ó la Secretaría de Cultura e Integración Social.-

Los concursos deberán ser realizados dentro del plazo de un (1) año de producirse la vacante Jerárquica, siendo las causantes el acogimiento al beneficio jubilatorio, fallecimiento o cesantía, siempre y cuando no exista aspirante calificado de conformidad a lo establecido en el párrafo siguiente.-

La aprobación de estos concursos tendrá validez para el año que se conceda la misma y para los dos (2) años calendarios subsiguientes. Para el caso de los cargos directivos y supervisión técnica docente, se concursarán con una periodicidad de 3 años pudiendo ser prorrogados sin concurso por única vez por un período igual cuando la autoridad superior de la Secretaría correspondiente lo solicite.-

DE LA PERMANENCIA

Artículo 13°: Cuando por razones de clausura o cambio de planes educativos en escuelas cursos, divisiones, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y los titulares deban quedar en disponibilidad, ésta será con goce de sueldo. Se procederá a darle nuevo destino dentro del área teniendo en cuenta su título de especialidad o técnico profesional, el turno en que se desempeñen y el orden de mérito.-

La reubicación podrá ser:

- a) En el mismo establecimiento;
- b) En otro Centro Educativo;

Prevía ubicación del personal en disponibilidad, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las vacantes que se produzcan anualmente, se distribuirán en forma proporcional, respetando lo siguiente; a excepción de que se tratare de dos cargos subvencionados:

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

- a) Por concentración de tareas en un solo establecimiento.
- b) Por razones de salud, necesidades del grupo familiar u otras razones debidamente fundamentadas y documentadas.-

En el caso, en que se retrotraigan las situaciones establecidas en el párrafo 1°; el docente que haya sido reubicado, tendrá prioridad para regresar al puesto de origen siempre y cuando las condiciones sean las adecuadas.-

El Estado Docente, a los efectos de este Estatuto, se pierde cuando el Docente cese en su función por cualquiera de las causales establecidas en el presente, en el convenio colectivo general de este Municipio, en la ley 14.656 o por acogerse a los beneficios jubilatorios establecidos en el Dec. Ley 9650/80.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 14°: El personal docente comprendido en el presente Estatuto queda sujeto al Régimen Disciplinario, Régimen de Sanciones y Debido Proceso previstos en los arts. 84 a 117 del CCT 56/18 y en los arts. 23 a 44 y 105 a 110 de la ley 14.656. La autoridad de aplicación respectiva será el Departamento Ejecutivo, el que designará a los funcionarios a intervenir en cada caso.

DEL PERFECCIONAMIENTO

Artículo 15°: El Municipio estimulará y facilitará la capacitación técnica y profesional del personal docente y profesional técnico en ejercicio de sus funciones, mediante cursos de perfeccionamiento, estudios de investigación obligatorios u optativos, gratuitos, en o fuera de servicio. A estos efectos, el Municipio determinará las actividades obligatorias que deberá cumplir el personal docente a los fines de su capacitación continua y las dará a conocer con suficiente antelación. La no realización de las mismas por parte del personal alcanzado por la obligatoriedad de las actividades de capacitación; será considerada falta administrativa y se descontará puntaje del orden de mérito de conformidad a la escala establecida en el art. 45 del presente y de la evaluación anual.-

DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 16°: Los docentes que se designen como interinos, suplentes o provisionales deberán acreditar las mismas condiciones exigidas al titular para el desempeño de los cargos, tendrán los mismos deberes y derechos establecidos para éste con excepción de los previstos en el presente.-

El personal interino y suplente será designado por la Secretaría correspondiente, comenzando el proceso correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular o decisión administrativa que refrende la participación y calificación por concurso para el acceso al cargo.-

El personal docente municipal no subvencionado, tendrá prioridad a acceder a las suplencias subvencionadas. Las suplencias del personal subvencionado, se liquidarán de acuerdo a la planilla mecanizada recibida por Provincia de Buenos Aires.-

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

Las suplencias del personal docente municipal, se liquidarán teniendo como base, el sueldo básico de la categoría municipal 24 o por la categoría docente que oportunamente la reemplace y/o el valor módulo que corresponda. En el caso de solicitar licencias, éstas se computarán al cargo titular, no así para el cargo suplente, en virtud de garantizar la presencialidad en el dictado de clases.-

Los docentes y/o Profesionales Técnicos que aspiren a cubrir un interinato o suplencia de un cargo jerárquico, deberán haber obtenido un puntaje igual o superior a 7 (Siete) en el concurso inmediato anterior a producirse dicha vacante. De no haber postulantes dentro del listado que cumplan con dicha condición, el cargo será ofrecido para ser desempeñado por la Junta Docente de conformidad a la posición que se ocupe en la lista de Orden de Mérito.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 17°: Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) Desempeñar digna, eficaz y responsablemente las funciones inherentes al cargo.
- b) Educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y en las leyes dictadas en su consecuencia, con absoluta prescindencia partidaria y religiosa;
- c) Respetar y hacer respetar los símbolos nacionales y desarrollar en los alumnos un acendrado amor a la Patria, inculcándoles el respeto por los derechos humanos y el sentido de la Justicia.
- d) Observar una conducta acorde con los principios de la moral y las buenas costumbres y con las normas de la ética en el comportamiento social.
- e) Reconocer la jurisdicción técnica administrativa y la jurisdicción disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- f) Ampliar su cultura, mantener su actualización docente y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica.
- g) Cumplir los horarios que correspondan a las funciones asignadas.-
- h) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición.-
- i) Concurrir a reconocimientos médicos psicofísicos preventivos cada cuatro años, sin perjuicio del que deba efectuar cuando presuma o se presuma la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psicofísica que le impida cumplir adecuadamente las obligaciones inherentes a su cargo. En caso que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentra disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de junta médica, la que expedirá dictamen definitivo. Los exámenes periódicos deberán ser realizados por el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad de Lanús. La dirección del establecimiento y/o el

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

superior jerárquico podrán solicitar, de manera fundada, que se someta a reconocimiento médico al docente que presuntamente se encuentra en la situación citada en el párrafo anterior de este inciso. Si el Municipio de Lanús, a través del área respectiva, considerara pertinente la medida, notificará al docente en cuestión en forma inmediata, quien deberá iniciar el reconocimiento médico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación. La negativa del docente de someterse al reconocimiento; su no presentación al mismo en el término convenido o la falta de continuidad en la prosecución del examen médico, serán consideradas faltas graves.

- j) Representar en las instancias de participación docente que se crean en este estatuto en los casos expresamente determinados.-
- k) Cumplir las normas que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.-
- l) Intervenir en los aspectos institucionales y pedagógicos-didácticos para que los procesos de enseñanza y aprendizaje consoliden la inclusión de los alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo que imparte el Municipio.-
- m) Conocer, respetar y cumplir el presente Estatuto y normas concordantes.-

Artículo 18°: Son derechos del personal docente titular, sin perjuicio de los que, particularmente, imponen las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales:

- a) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas posibles respecto a local, higiene y seguridad, material didáctico y número de alumnos.
- b) La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación con excepción de lo establecido en los artículo 6, incisos b, c y d y artículo 13 del presente.-
- c) El personal docente gozará de una licencia anual con goce íntegro de haberes, la cual se concederá en razón de lo establecido en el presente Estatuto y la misma será de carácter obligatorio
- d) Así mismo, gozarán de las distintas licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad a lo que se establezcan en el presente estatuto.
- e) A agremiarse y/o asociarse en los términos de la Ley Nacional N° 23551, el C.C.T N°56, la Ley provincial 14.656 y concordantes;
- f) La participación en el gobierno escolar y en las instancias de participación docente que se crean en este estatuto en los casos expresamente determinados.-
- g) La defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante las acciones y recursos administrativos y judiciales pertinentes, comprendiendo el derecho a vista en toda actuación en la que sea parte interesada.
- h) El uso de servicios sociales, cualquiera sea su situación de revista, para todos aquellos que efectivicen los correspondientes aportes.

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

- i) El personal con funciones docentes tendrá derecho a cubrir suplencias, de conformidad a lo establecido en el presente para cada modalidad y según su orden de mérito.
- j) Cuando el personal docente de planta permanente, por disminución o pérdida de aptitudes deba ser reubicado en tareas de conformidad a su perfil, fuera del ámbito educativo, tendrá derecho a percibir una garantía salarial hasta alcanzar el sueldo percibido al momento de su reubicación.-
- k) Las partes reconocen como el día del Maestro el 11 de Septiembre de cada año, para los niveles: inicial, maternal, primario, complementario y Escuelas Deportivas, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-
- l) Las partes reconocen como el día del Profesor el 21 de Septiembre de cada año, para el nivel terciario oficial, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-
- m) Las partes reconocen como el día del Trabajador Municipal el 8 de noviembre de cada año, para todos los niveles de Educación, a cuyo efecto se lo reconoce como Asueto con goce de haberes para todo el personal Docente del Municipio de Lanús.-

Artículo 19°: El personal docente podrá cumplir cargo base como titular, interino, suplente o provisional con un régimen horario para la jornada de funcionamiento en los Establecimientos dependientes de la Subsecretaría de Educación:

A)

Jornada Simple: cuatro horas (4) horas

Jornada Completa: ocho horas (8) horas

Jornada Complementaria: cuatro horas (4) horas

En tal sentido los horarios de funcionamiento serán:

Jornada Simple TM: 8 a 12.00

Jornada Simple TT: 13.00 a 17.00

Jornada Completa: 8 a 12.00 (Oficial)-12.00 A 16.00 (Complementaria)

Jornada Complementaria Primaria TM: 8.30 a 12.30

Jornada Complementaria Primaria TT: 12.30 a 16.30

Estos horarios son ejemplificativos, pudiendo extenderse los mismos según el funcionamiento actual de los establecimientos de acuerdo a las actividades extracurriculares que se tengan, funcionamiento que vienen manteniendo y horarios de articulación con las escuelas primarias a contra turno.-

De la carga horaria:

- 1) 20 horas semanales en los Centros de Educación Maternal, Inicial, Complementaria y Primaria;
- 2) 20 horas semanales equipo de Profesionales;
- 3) Módulos de materias curriculares:

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

Módulos Primaria: 60 minutos reloj (12 módulos)

Módulo Inicial: 30 minutos reloj (18 módulos)

El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y, en caso de ser necesario y requerido, cubrir suplencias en el contraturno, siempre y cuando no exista superposición horaria.-

B)

El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios cumplirá tareas como cargo base desempeñándose como titular, interino, provisional o suplente, con el siguiente régimen horario:

Módulos: cada módulo es igual a 60 minutos reloj. Los docentes trabajarán un mínimo de módulos de conformidad al siguiente esquema:

Profesores de nivel superior: 8 módulos como mínimo. El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y optar por cubrir suplencias o interinatos en el mismo establecimiento - si correspondiera - o fuera del mismo, dentro o fuera del horario curricular, siempre y cuando no exista superposición horaria y los cargos se encuentren disponibles para cubrir.

El personal jerárquico (directores/as, secretarios/as) y personal con funciones administrativo-pedagógicas (preceptores/as) cumplirán la carga horaria mínima de 4 horas diarias; 20 horas semanales y estará sujeto a las necesidades de funcionamiento del establecimiento.-

C)

El Personal Docente de las Escuelas Deportivas, cumplirá tareas como cargo base desempeñándose como titular, interino, provisional o suplente, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° del presente, con el siguiente régimen horario:

De horas cátedras/módulos: Cada hora cátedra equivale a 40 minutos reloj y cada módulo es igual a 60 minutos reloj o 1,5 hora cátedra. Los docentes trabajarán un mínimo y un máximo de horas cátedras o módulos de conformidad al siguiente esquema:

Profesores de Educación Física: 8 módulos o 12 horas cátedras como mínimo y 20 módulos o 30 horas cátedra como máximo. El personal docente podrá cubrir como cargo base el régimen horario arriba enunciado y optar por cubrir suplencias o interinatos en el mismo establecimiento - si correspondiera - o fuera del mismo, dentro o fuera del horario curricular, siempre y cuando no exista superposición horaria y los cargos se encuentren disponibles para cubrir.-

El personal jerárquico (directores/as, secretarios/as) y personal con funciones administrativo-pedagógicas (preceptores/as) cumplirán la carga horaria de 4 horas diarias; 20 horas semanales, y según la requiera el funcionamiento del establecimiento.

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

CAPÍTULO III

DE LA CATEGORÍA Y PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 20°: El Municipio de Lanús clasificará los establecimientos de enseñanza de acuerdo a los siguientes niveles:

- 1) Jardín Maternal: son aquellos Centros Educativos que imparten educación a niños de 6 meses a 2 años.-
- 2) Jardín de Infantes: son aquellos Centros Educativos que imparten educación a niños de 3 a 5 años.-
- 3) Educación Complementaria: son aquellos Centros Educativos que trabajan con grupos multiedad de primaria en el contraturno de la Educación Primaria Oficial con actividades recreativas y apoyo escolar.-
- 4) Educación Primaria: serán aquellas escuelas creadas por el Municipio y autorizadas por Provincia de Buenos Aires para funcionamiento como establecimiento educativo primario.-
- 5) Establecimientos Terciarios: aquellos que imparten educación en la última fase de aprendizaje de los alumnos, formando profesional y técnicamente a los ciudadanos, dependientes de la Secretaría de Cultura e Integración Social.-
- 6) Establecimientos Deportivos: aquellos orientados a la educación permanente, valorizando la actividad física, el juego y el deporte como saberes relevantes para la formación integral de los sujetos.-

Artículo 21°: La Secretaría de Educación, Empleo y Deportes y la Secretaría de Cultura e Integración Social diagramarán la planta orgánica funcional de cada dependencia de acuerdo con las necesidades educativas, sociales y los aspectos reglamentarios correspondientes. -

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL SUBVENCIONADO POR LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 22°: El personal docente Municipal Subvencionado por la Provincia de Buenos Aires revestirá en el siguiente escalafón de conformidad a su función, antigüedad y modalidad, de acuerdo a los establecido en el escalafón docente de la Provincia de Buenos Aires:

MAESTRA INICIAL.-

MAESTRA DE GRADO.-

PRECEPTORA.-

SECRETARIA.-

MAESTRO CURRICULAR.-

DIRECTORA DE 1RA- 6 o más secciones.-

DIRECTORA DE 2DA-4 a 5 secciones.-

DIRECTORA DE 3RA-1 a 3 secciones.-

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

VICEDIRECTORA- más de 6 secciones.-

Las categorías del personal docente titular y suplente serán las mismas que las establecidas por la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires (DIEGEP), y estarán denominadas por el acompañamiento de su inicial respectivamente: TD (Titular DIEGEP)-SD (Suplente DIEGEP).

La nominación de los cargos antes mencionados no significa necesariamente la creación de los mismos, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades del servicio educativo u organismos lo hagan indispensable.-

Artículo 23°: Las licencias del Personal Docente Municipal Subvencionado serán las estipuladas según la normativa dictada por la Dirección de Educación de Gestión Privada de la Provincia de Buenos Aires, debiendo realizar las notificaciones correspondientes, a través de los formularios y con la documentación correspondiente establecida para tal fin por el referido organismo. Artículos 114° a 118° del Estatuto Docente y Disposición 19/1993.-

La licencia anual correspondiente al Personal Docente Municipal Subvencionado se otorgará de conformidad a lo que se establece en el siguiente régimen:

- 1) Más de 6 (seis) meses de antigüedad y hasta 20 (veinte) años: 30 (treinta) días corridos
- 2) Más de 20 (veinte) años de antigüedad: 40 (cuarenta) días corridos

El personal docente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda considerando su antigüedad al 31 de diciembre del año de su devengamiento.-

El personal de los distintos servicios educativos gozará de su licencia anual obligatoria desde el dos (2) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Enero o diez (10) de Febrero de cada año.-

Durante los períodos de receso escolar, excepto el lapso correspondiente a la licencia por vacaciones, el personal, podrá ser convocado a los fines de cumplir con la capacitación anual y obligatoria que se haya establecido, en caso de no haberla realizado cuando fuere convocado durante el último año, pudiendo realizar la misma de manera virtual en el caso de ser viable este mecanismo.-

Artículo 24°: Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente Municipal Subvencionado estarán conformadas por aquellos conceptos que surjan de las planillas mecanizadas enviadas por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos, a través de la Dirección de Educación de Gestión Privada y sean recepcionadas por el Municipio de Lanús.

Respecto al concepto Antigüedad, el mismo será liquidado de la siguiente manera sobre el sueldo básico, cumplida la misma:

0 a 1 y 11 meses	21%
a partir de 2 años	24%

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

a partir de 4 años	33%
a partir de 7 años	43%
a partir de 10 años	54%
a partir de 12 años	64%
a partir de 15 años	74%
a partir de 17 años	84%
a partir de 20 años	105%
a partir de 22 años	115%
a partir de 24 años	125%

Artículo 25°: El Personal Docente Municipal Subvencionado deberá efectuar un aporte del 16% al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires o el que se determine y se establece que se deberá abonar el importe correspondiente a la obra social IOMA.-

De acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 9650/80 y sus modificatorias el Personal Docente Municipal Subvencionado queda sujeto al régimen previsional establecido en dicha norma y sus complementarias.-

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 26°: El Personal Docente Municipal No Subvencionado será encuadrado en el siguiente escalafón, conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente, o las que se establezcan en la reglamentación:

Maestra de Sección Maternal/Inicial/Primaria: JM/MI/MG

Preceptora: PM/PR

Profesor de artística o educación física: MC

Supervisor Técnico Docente: TD

DIRECTORA DE 1RA (6 o más secciones) DCE 1ra

DIRECTORA DE 2DA (4 a 5 secciones) DCE 2da

DIRECTORA DE 3RA (1 a 3 secciones) DCE 3ra

VICEDIRECTORA (más de 6 secciones) VCE

Secretaria de Nivel Inicial: MSI

Secretaria de Nivel Primario: MSP

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

Trabajador/a Social: TS

Psicólogo/a: OL

Psicopedagogo/a:

Fonoaudiólogo/a: FO

La nominación de las funciones antes mencionadas no significa necesariamente la creación de cargos en el escalafón, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades del servicio educativo u organismos lo hagan indispensable.-

Artículo 27°: La licencia anual correspondiente al Personal Docente Municipal No Subvencionado se otorgará de conformidad a lo que se establece en el siguiente régimen:

- 3) Más de 6 (seis) meses de antigüedad y hasta 20 (veinte) años: 30 (treinta) días corridos
- 4) Más de 20 (veinte) años de antigüedad: 40 (cuarenta) días corridos

El personal docente tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda considerando su antigüedad al 31 de diciembre del año de su devengamiento.-

El personal de los distintos servicios educativos gozará de su licencia anual obligatoria desde el dos (2) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Enero o diez (10) de Febrero de cada año.-

Durante los períodos de receso escolar, excepto el lapso correspondiente a la licencia por vacaciones, el personal, podrá ser convocado a los fines de cumplir con la capacitación anual y obligatoria que se haya establecido, en caso de no haberla realizado cuando fuere convocado durante el último año, pudiendo realizar la misma de manera virtual en el caso de ser viable este mecanismo.-

Artículo 28°: Con excepción de la licencia anual, regimentada en el anterior artículo, el Personal Docente Municipal No Subvencionado tendrá derecho a las licencias previstas en los arts. 66 a 83 del CCT 56/18.-

El Personal Docente Municipal No Subvencionado de Planta Transitoria, tendrá derecho a las licencias previstas en el artículo 125 inciso 5° del CCT 56/18.-

Artículo 29°: Las remuneraciones correspondientes a Personal Docente Municipal No Subvencionado serán establecidas de acuerdo a su ubicación escalafonaria. Los conceptos remuneratorios se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de cada año, sus modificatorias y acuerdos paritarios. Dicha retribución se integrará, como mínimo, con alguno de los siguientes conceptos básicos según corresponda:

- a) Sueldo o jornal;
- b) Títulos de estudio;
- c) Adicional Asistencia Perfecta;
- d) Premio por Presentismo;
- e) Viáticos y movilidad;
- f) Sueldo anual complementario;

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

- g) Anticipo jubilatorio;
- h) Bonificaciones especiales;
- i) Trabajo en Equipo;
- j) Suplencia;
- k) Antigüedad, la cual será liquidada de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 inc. c) del CCT 56/18 y concordantes.-
- l) El Departamento Ejecutivo; podrá instituir con carácter permanente o transitorio, General o sectorial, otras bonificaciones en el marco de la paritaria.-
- m) Valor módulo u horas cátedra; el cual será establecido por el Departamento Ejecutivo, en el marco de la paritaria.-

Artículo 30°: El Personal Docente Municipal deberá efectuar un aporte en concordancia a lo establecido en la legislación vigente.-

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DOCENTE DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES TERCARIOS OFICIALES DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE CULTURA E INTEGRACIÓN SOCIAL

Artículo 31°: El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios será encuadrado en el siguiente escalafón conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente:

CARGOS JERÁRQUICOS

DIRECTOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

SECRETARIO/A DE ESCUELA SUPERIOR

CARGOS GENERALES

PRECEPTOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

PROFESOR/A DE ESCUELA SUPERIOR

BIBLIOTECARIO/A

Artículo 33°: Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios serán establecidas conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente estatuto, para los no subvencionados, cuyo valor de la hora cátedra/módulo será establecido por el Departamento Ejecutivo y para los subvencionados por DIEGEP, será de conformidad a lo establecido por el artículo 24° del presente.

Artículo 34°: A partir de la sanción del presente estatuto, los profesores/as que formen parte de la planta permanente de los Establecimientos Municipales Terciarios tendrán derecho a conservar el monto salarial que le corresponda según la categoría que tuviesen, de manera que los módulos y/u horas cátedras cumplimentadas mensualmente serán liquidadas según valor de hora establecida por el Departamento Ejecutivo, garantizando el cobro de la diferencia salarial según corresponda.-

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

Los docentes que formen parte de la planta permanente de la Secretaría de Cultura e Integración Social y que a partir de la sanción del presente estatuto tuviesen o completasen sus dos cargos titulares, tendrán derecho a conservar el excedente de módulos y/u horas cátedras que garanticen conservar el monto salarial en condición de Provisional.-

Artículo 35°: El Personal Docente de los Establecimientos Municipales Terciarios tendrá el régimen de licencias y el régimen previsional previstos en los artículos 27°, 28° y 30° del presente estatuto, para los no subvencionados y para los Subvencionados según lo establecido en los artículos 23° y 25°.-

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DOCENTE DE EDUCACIÓN FÍSICA DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE DEPORTES

Artículo 36°: El Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes será encuadrado en el siguiente escalafón conservando la asignación de la categoría vigente al momento de la suscripción del presente:

CARGOS JERÁRQUICOS

DIRECTOR/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

SECRETARIO/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

CARGOS GENERALES

PRECEPTOR/A DE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA

PROFESOR/A DE EDUCACIÓN FÍSICA

La nominación de las funciones antes mencionadas no significa necesariamente la creación de cargos en el escalafón, ni la consiguiente inclusión en las plantas orgánico-funcionales, sino tan sólo la posibilidad de instituirlos cuando las necesidades lo hagan indispensable.-

Artículo 37°: Las remuneraciones correspondientes al Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes serán establecidas conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente estatuto para los no subvencionados, cuyo valor de la hora cátedra/módulo será establecido por el Departamento Ejecutivo y para los subvencionados por DIEGEP, será de conformidad a lo establecido por el artículo 24° del presente.-

Artículo 38°: A partir de la sanción del presente estatuto, los profesores/as que formen parte de la planta permanente de la Subsecretaría de Deportes tendrán derecho a conservar el monto salarial que le corresponda según la categoría que tuviesen, de manera que los módulos y/u horas cátedras cumplimentadas mensualmente serán liquidadas según valor de hora establecida por el Departamento Ejecutivo, garantizando el cobro de la diferencia salarial según corresponda.-

Los docentes que formen parte de la planta permanente de la Subsecretaría de Deportes y que a partir de la sanción del presente estatuto tuviesen o completasen sus dos cargos titulares, tendrán derecho a conservar

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

el excedente de módulos y/u horas cátedras que garanticen conservar el monto salarial en condición de Provisional.-

Artículo 39°: El Personal Docente de Educación Física de la Subsecretaría de Deportes tendrá derecho a las licencias previstas en el Artículo 28° del presente. En referencia a la Licencia Anual, se registrará a lo establecido en el CCT; en coordinación con las autoridades de la Subsecretaría de Deportes, en función de las necesidades de servicio del área.-

Artículo 40°: El Personal Docente Municipal deberá efectuar un aporte en concordancia a lo establecido en la legislación vigente.-

CAPITULO VIII

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DOCENTE

Artículo 41°: Se constituirán tres Juntas Docentes, una respecto al personal docente los dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior y Centros Educativos o en su defecto la que se establezca; otra respecto al personal docente dependiente de la Subsecretaría de Deportes, o en su defecto la que se establezca y otra respecto al personal docente dependiente de la Secretaría de Cultura e Integración Social o en su defecto la que se establezca.-

Cada Junta estará integrada por 6 miembros titulares y 2 suplentes: 2 titulares elegidos por el voto de los docentes, 3 titulares designados por el Departamento Ejecutivo; 1 titular designado por el S.T.M.L; 1 titular designado por el SEMLA, en el caso de los dos (2) miembros suplentes, serán los que resulten en tercer y cuarto lugar en la elección docente. En todos los casos, los miembros deben encontrarse en actividad.-

Los miembros titulares y suplentes permanecerán en el cargo por 2 (dos) años; los representantes docentes electos como titulares no podrán ser reelectos al finalizar su mandato. Los miembros suplentes sí podrán ser reelectos en la elección docente para el nuevo periodo. En el caso de los miembros que representan al Departamento Ejecutivo, al S.T.M.L y SEMLA sí podrán ser designados para los períodos siguientes.-

Los dos miembros suplentes elegidos, se incorporarán a la Junta Docente en caso de ausencia del titular o vacancia del cargo.-

La conclusión a la que arribe la Junta Docente, deberá ser visada y conformada por quien se encuentre a cargo de la Subsecretaría de la que se trate. En caso de empate, será el Ejecutivo, a través de la Subsecretaría correspondiente quien dirima sobre la cuestión.-

Condiciones de los docentes municipales para ser miembro de la Junta Docente

-Revisar en el área como docente titular en situación activa con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio efectivo de la docencia en establecimientos municipales y poseer título docente habilitante o título y/o capacitación a fin, de conformidad a lo establecido en el presente.-

-No hallarse sumariado a la fecha de postulación.-

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

-No haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias, en los últimos 5 años anteriores a la fecha de su postulación.-

-No haber gozado de una licencia médica de larga evolución de conformidad a lo establecido en el C.C.T. consecutivos en los últimos 2 años.-

-No encontrarse desde el momento de la postulación hasta la finalización del período, en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio.-

La elección de los miembros titulares y suplentes que realizará el personal Docente, será por medio del voto secreto y obligatorio de los titulares.-

La elección se efectuará a simple pluralidad de sufragios. El Acto eleccionario se llevará a cabo en el mes de Septiembre. Los dos (2) miembros titulares electas/os asumirán el Primer 1º día hábil del mes de Diciembre del mismo año, debiendo trabajar por un periodo de 30 (treinta) días de transición con los 2 miembros titulares de la Junta Saliente.-

El incumplimiento de las tareas de cualquiera de los miembros de la Junta dará lugar a prescindir de sus servicios tomando su cargo los suplentes electos, previa comunicación a cualquier instancia que haya determinado su nombramiento para la Junta.-

Artículo 42°: La Junta Docente tendrá a su cargo:

- a) Participar dando vista a los antecedentes del personal y la clasificación de éste por orden de mérito, así como la fiscalización de los legajos correspondientes, dando o no conformidad con el puntaje docente.-
- b) Recibir y conservar en fechas preestablecidas, la documentación a incorporarse en los legajos del personal.-
- c) Emitir opinión en las solicitudes de traslados, las que serán evaluadas y resueltas en el mes de noviembre de cada año, debiendo notificar hasta el 30 de diciembre de cada año, a cada agente, lo determinado. Para ello deberán respetar el puntaje que tengan las/os docentes en el Listado de Orden de Mérito.
- d) Pronunciarse a requerimiento, respecto a las solicitudes de licencia para realizar estudios o para asistir a cursos de perfeccionamiento y capacitación.-
- e) Pronunciarse en las solicitudes de becas.-
- F) Informar al Ejecutivo de los procesos desarrollados y cada vez que se presente alguna irregularidad, finalizado el ciclo lectivo.-
- G) Proponer condiciones, fecha, temario y formato respecto a los concursos por antecedentes y oposición. En caso que algunos de los miembros de la Junta Docente haya tomado la decisión de presentarse a concurso Jerárquico, no podrá efectuar la función para la que fuere elegida y deberá

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

solicitar licencia y ser reemplazada por un suplente en su función; en caso de no solicitar el permiso para ausentarse de la Junta no será habilitado para concursar.

Artículo 43°: En el caso de disconformidad con lo resuelto por la Junta Docente, el personal docente podrá interponer recurso, ante la Junta de Calificación, Promoción y Ascenso de este Municipio.-

Artículo 44°: Los listados por orden de Mérito serán los que resulten de la evaluación de los títulos, capacitación, experiencia laboral, evaluaciones de desempeño y antigüedad en la docencia. En dichos listados el personal docente, de acuerdo a la calificación, tendrá un orden que le permitirá acceder a cargos vacantes como titular, interino, provisional o suplente.-

Para evaluar y calificar al personal docente con permanencia en el Municipio, se tendrá en cuenta la oblea existente en referencia al puntaje del listado oficial de ingreso a la docencia (Plataforma ABC).-

En el caso de no poseer puntaje en el listado oficial, regirá provisoriamente, la siguiente Tabla de Calificación Docente:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE MIN/MAX.
VALOR DE TÍTULO	1 a 25
AÑO DE EGRESO	0,25 a 2,50
PROMEDIO DE TÍTULO	0 a 0,20
ANTIGÜEDAD EN LA RAMA	0 a 5
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	0 a 2,50
CALIFICACIONES	0 a 2
BONIFICANTES	0 a 10

Se contará con un plazo de 180 días, para la incorporación y acreditación de puntaje a través de la oblea de puntaje docente del portal ABC; a fin de garantizar transparencia y promover la capacitación docente.-

(Los conceptos expresados en la tabla que antecede serán establecidos por la reglamentación correspondiente).-

En todos los casos, el puntaje general podrá sufrir disminución según:

Inasistencias y sanciones (de los últimos cinco años), sobre un total de 6 puntos se descontará:

- Por cada llamado de atención: 1 punto
- Por cada apercibimiento: 1.5 puntos
- Por cada suspensión: 2 puntos

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

Licencias Extraordinarias, se pierde la calificación anual.-

Evaluación Conceptual: Se realizarán dos evaluaciones conceptuales al año; cada una de ellas se llevará a cabo en el mes de Julio; y la segunda en el mes de Diciembre. El criterio de evaluación se dispondrá de la siguiente manera:

Distinguido- sobresaliente (9.51 a 10,00 Puntos).....	1 punto
Excelente (8.51 a 9,50 Puntos).....	0.50 puntos
Muy bueno (7.51 a 8.50 Puntos).....	0.25puntos
Bueno (6,00 a 7,50 Puntos).....	0.10 puntos
Regular (4,00 a 5,99 Puntos).....	0.05 puntos
Malo (hasta 4,00 Puntos).....	0 puntos

Artículo 45°: De cada docente titular, interino, provisional o suplente, la Junta Docente llevará un legajo interno de actuación administrativa y profesional, en el cual se registrará la información necesaria para su calificación. Tales datos serán remitidos a la documentación que figure en dicho legajo y requerir que se complete si advierte omisión. Asimismo, la información omitida deberá ser incorporada al Legajo digital.-

El legajo interno del Personal Profesional Técnico será llevado por su superior inmediato y/o el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 46°: La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y del inmediato superior, ajustada a una escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá interponer oposición, dentro de los 5 días de notificado, ante la Junta Docente.-

Artículo 47°: La calificación se basará en las escalas de concepto en base a la tabla de calificación de conceptos del Artículo 44 del presente.

Artículo 48°: La Dirección de cada establecimiento, calificará anualmente al personal que de ella dependa. Al personal directivo lo calificarán conjuntamente el Supervisor Técnico Docente y el superior Jerárquico de planta política que corresponda. El Supervisor Técnico Docente será calificado por el superior Jerárquico de planta política que corresponda. Estas calificaciones deberán ser remitidas a la Junta Docente para su conocimiento e incorporación al legajo.-

Artículo 49°: El Jurado de los concursos para cargos de secretarios, directivos y supervisión técnica estará integrado por los representantes de la Junta Docente del Departamento Ejecutivo; la Supervisión Técnica Docente, un representante elegido por los concursantes de una lista de diez (10) propuestos por la Junta docente, dos representantes del S.T.M.L.; un representante del SEMLA y una Auditora externa del área Docente, elegida por el Departamento Ejecutivo.-

Carrera del Personal de la Municipalidad de Lanús con funciones Docentes

DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

Artículo 50°: Traslados anuales: en octubre, de cada año, la Junta Docente debe publicar el listado de cargos vacantes. Los docentes tendrán que completar el formulario de solicitud de pases y entregarlo por vía jerárquica antes del 31 de octubre. La junta Docente deberá evaluar las solicitudes, dando prioridad para cubrir los cargos vacantes al personal titular de conformidad al orden de mérito y dar respuesta por escrito a cada aspirante antes del 30 de diciembre de ese año.-

En caso de que no haya personal titular que aspire a cubrir las vacantes, se evaluará la solicitud del personal provisional y de continuar desierto, se procederá a citar a las suplentes para ofrecerle el cargo.

Artículo 51°: Cuando un cargo esté siendo desempeñado por un Docente Provisional o Suplente y esté fehacientemente vacante, deberá ser incluido en las nóminas de vacantes a fin de que el personal titular tenga derecho a solicitar cubrir el mismo de conformidad a su orden de mérito.

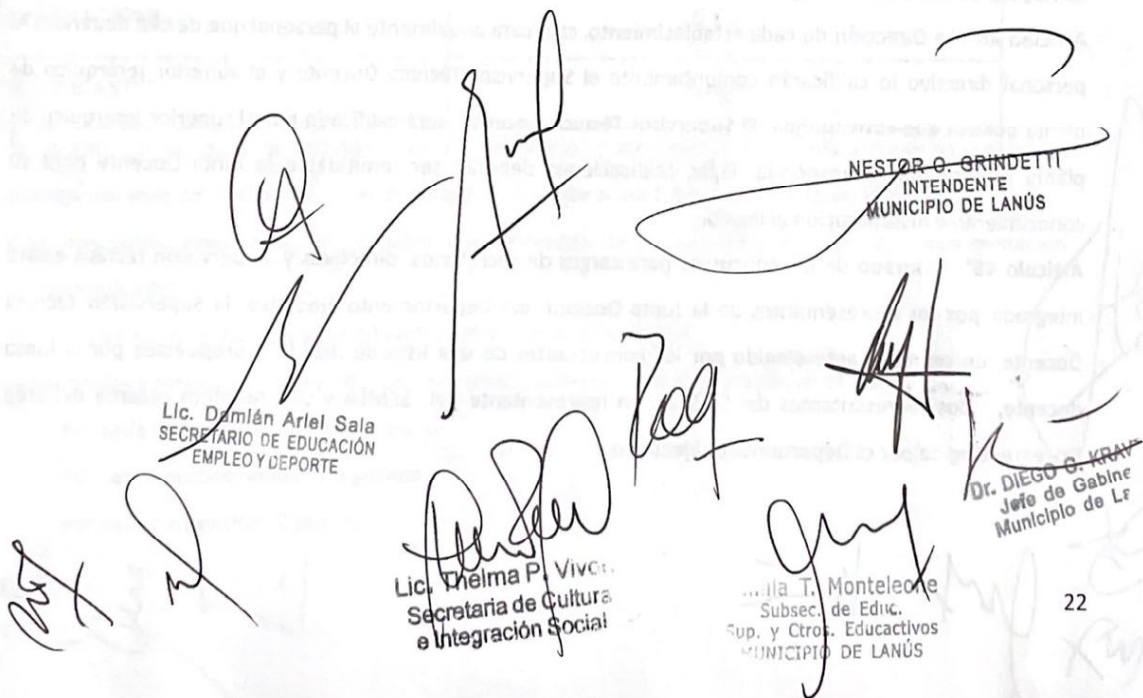
Artículo 52°: El personal Docente podrá solicitar traslado ante la Junta Docente, siempre y cuando hayan pasado dos años desde el último movimiento; excepto que existan razones de salud, necesidad del núcleo familiar y otros motivos debidamente justificados o que exista necesidad de cubrir el cargo y no haya postulantes. Se deberá contar con un mínimo de 2 años de antigüedad en el cargo.-

CAPITULO IX

NORMAS TRANSITORIAS Y/O SUPLETORIAS

Artículo 53°: En todos los casos en que se presenten situaciones no previstas expresamente en el presente estatuto se aplicarán en forma supletoria y/o integratoria las normas previstas en el CCT 56/18 y/o la ley 14.656, en tanto las mismas resulten compatibles con las aquí establecidas.-

Artículo 54°: El Departamento Ejecutivo procederá, en el plazo de 180 días corridos a partir de la suscripción del presente estatuto, a reglamentar el mismo, en todos los aspectos que se consideren necesarios.-



Lic. Damián Ariel Sala
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Lic. Thelma P. Vivori
Secretaria de Cultura
e Integración Social

...ilia T. Monteleone
Subsec. de Educ.
Sup. y Ctros. Educativos
MUNICIPIO DE LANÚS

NESTOR O. BRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

Dr. DIEGO C. KRUPP
Jefe de Gabinete
Municipio de Lanús



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 13659

ARTÍCULO-1º:-Autorízase los créditos suplementarios en el Cálculo de Recursos vigente aprobados por Ordenanza N° 13.604 en la suma total de \$ 7,137,251,984.79 (PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100) en las cuentas que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	FF	Importe
1.1.4.02	COPARTICIPACIÓN LEY 10559	1.1.0	\$ 1,652,437,305.89
1.1.4.03	COPARTICIPACIÓN BINGO Y PRODE	1.1.0	\$ 44,978,666.78
1.1.4.08	FONDO PARA EL FORT DE LOS RECURSOS MUNICIPALES - LEY	1.1.0	\$ 129,205,768.70
1.1.4.09	FONDO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL - LEY 13.863	1.1.0	\$ 157,126,297.01
1.1.4.11	ASISTENCIA FINANCIERA TESORO PROVINCIAL COVID	1.1.0	\$ 210,000,000.00
1.2.1.01.01	TASA POR SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO	1.1.0	\$ 572,080,030.13
1.2.1.01.05	TASA POR SERVICIOS GENERALES DEL EJERCICIO - EDESUR	1.1.0	\$ 478,108,748.45
1.2.1.01.02	TASA POR SERVICIOS GENERALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.1.0	\$ 44,487,471.95
1.2.1.01.07	TASA DE ASISTENCIA SANITARIA	1.1.0	\$ 45,216,300.00
1.2.1.04	HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	1.1.0	\$ 535,281.00
1.2.1.05.01	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE INGRESOS DEL EJERCICIO	1.1.0	\$ 1,206,622,274.36
1.2.1.05.02	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.1.0	\$ 80,456,926.00
1.2.1.11	SERVICIOS VARIOS	1.1.0	\$ 15,326,970.00
1.2.1.16	EDESUR S.A. APORTE 6,424%	1.1.0	\$ 75,325,003.00
1.2.1.18	CONTRIBUCION PROTECCION CIUDADANA	1.1.0	\$ 111,201,446.32
1.2.1.19	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL	1.1.0	\$ 304,189,465.36
1.2.2.01.01	DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1.1.0	\$ 359,123.00
1.2.2.08	CEMENTERIO	1.1.0	\$ 646,054.00
1.2.2.10	PATENTES DE RODADOS	1.1.0	\$ 2,219,848.20
1.2.2.11.01	DERECHOS DE OFICINA	1.1.0	\$ 142,353,222.69
1.2.6.02	MULTAS POR INFRACCIÓN A OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	1.1.0	\$ 99,473,845.69
1.2.6.03	OTRAS MULTAS, RECARGOS, INTERESES Y GASTOS ADM	1.1.0	\$ 2,717,058.02
1.2.9.01	INGRESOS VARIOS	1.1.0	\$ 162,286,473.27
1.6.2.03	INTERESES IMPOSICIONES LEY 13.164	1.1.0	\$ 1,599,872,330.06
2.1.2	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	1.1.0	\$ 26,074.92
			\$ 7,137,251,984.79



ARTÍCULO-2°:-Conforme al artículo precedente autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las aplicaciones de créditos en el Presupuesto de Gastos vigente en la aprobados Ordenanza N° 13.604 por un total de \$ 7,137,251,984.79 (PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 79/100) en la Jurisdicción, Categorías Programáticas, Partidas y Fuente de Financiamiento que se detallan:

Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	FF	Importe
1.1.1.01.01.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 759,003.44
1.1.1.01.01.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 213,716.93
1.1.1.01.01.000	01	1.1.4	1.1.0	\$ 112,273.58
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 214,251.94
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 85,700.78
1.1.1.01.01.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 33,495.38
1.1.1.01.01.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 50,049.17
1.1.1.01.01.000	01	1.2.3	1.1.0	\$ 50,049.17
1.1.1.01.01.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 1,501.47
1.1.1.01.01.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 750.74
1.1.1.01.01.000	17	1.1.1	1.1.0	\$ 3,239,292.23
1.1.1.01.01.000	17	1.1.3	1.1.0	\$ 3,916,929.84
1.1.1.01.01.000	17	1.1.4	1.1.0	\$ 621,628.56
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.01	1.1.0	\$ 1,124,910.46
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.02	1.1.0	\$ 476,703.58
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.03	1.1.0	\$ 19,461.30
1.1.1.01.01.000	17	1.1.6.04	1.1.0	\$ 195,324.18
1.1.1.01.01.000	17	1.2.1	1.1.0	\$ 767,623.13
1.1.1.01.01.000	17	1.2.3	1.1.0	\$ 94,536.93
1.1.1.01.01.000	17	1.2.5.01	1.1.0	\$ 177,654.53
1.1.1.01.01.000	17	1.2.5.02	1.1.0	\$ 71,061.84
1.1.1.01.01.000	17	1.2.5.04	1.1.0	\$ 31,149.38
1.1.1.01.01.000	17	1.4	1.1.0	\$ 742,324.44
1.1.1.01.01.000	17	1.6	1.1.0	\$ 287,582.23
1.1.1.01.02.000	01	1.1.1	1.1.0	\$ 17,770,895.00
1.1.1.01.02.000	01	1.1.3	1.1.0	\$ 16,193,046.64
1.1.1.01.02.000	01	1.1.4	1.1.0	\$ 2,397,751.56
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$ 4,434,532.14
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$ 1,868,601.57
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$ 32,603.70
1.1.1.01.02.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$ 769,141.12
1.1.1.01.02.000	01	1.2.1	1.1.0	\$ 2,793,399.12
1.1.1.01.02.000	01	1.2.2	1.1.0	\$ 59,670.00
1.1.1.01.02.000	01	1.2.3	1.1.0	\$ 275,459.27
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$ 537,328.69
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$ 214,931.50
1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$ 832.08



1.1.1.01.02.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	93,768.63
1.1.1.01.02.000	01	1.4	1.1.0	\$	2,203,485.57
1.1.1.01.02.000	01	1.6	1.1.0	\$	172,892.70
1.1.1.01.02.000	23	1.1.1	1.1.0	\$	5,173,898.03
1.1.1.01.02.000	23	1.1.3	1.1.0	\$	3,495,324.42
1.1.1.01.02.000	23	1.1.4	1.1.0	\$	673,938.42
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,223,696.64
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.02	1.1.0	\$	519,534.10
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.03	1.1.0	\$	5,512.68
1.1.1.01.02.000	23	1.1.6.04	1.1.0	\$	214,192.55
1.1.1.01.02.000	23	1.2.1	1.1.0	\$	2,073,168.82
1.1.1.01.02.000	23	1.2.2	1.1.0	\$	65,637.00
1.1.1.01.02.000	23	1.2.3	1.1.0	\$	81,963.52
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.01	1.1.0	\$	165,094.52
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.02	1.1.0	\$	66,037.84
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.03	1.1.0	\$	729.74
1.1.1.01.02.000	23	1.2.5.04	1.1.0	\$	28,610.73
1.1.1.01.02.000	23	1.4	1.1.0	\$	807,384.01
1.1.1.01.03.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	4,193,124.40
1.1.1.01.03.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	3,870,322.18
1.1.1.01.03.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	675,412.43
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,250,140.45
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	536,402.61
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	18,622.67
1.1.1.01.03.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	221,137.37
1.1.1.01.03.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,448,589.71
1.1.1.01.03.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	22,362.33
1.1.1.01.03.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	158,322.13
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	339,042.17
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	135,616.92
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	611.10
1.1.1.01.03.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	59,664.60
1.1.1.01.03.000	01	1.4	1.1.0	\$	1,697,360.16
1.1.1.01.03.000	01	1.6	1.1.0	\$	49,045.77
1.1.1.01.03.000	03	1.1.1	1.1.0	\$	3,280,031.14
1.1.1.01.03.000	03	1.1.3	1.1.0	\$	2,638,732.76
1.1.1.01.03.000	03	1.1.4	1.1.0	\$	510,553.51
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.01	1.1.0	\$	953,443.46
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.02	1.1.0	\$	407,916.25
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.03	1.1.0	\$	15,484.69
1.1.1.01.03.000	03	1.1.6.04	1.1.0	\$	169,897.04
1.1.1.01.03.000	03	1.2.1	1.1.0	\$	192,852.01
1.1.1.01.03.000	03	1.2.2	1.1.0	\$	4,379.57
1.1.1.01.03.000	03	1.2.3	1.1.0	\$	8,993.08
1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.01	1.1.0	\$	37,767.46
1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.02	1.1.0	\$	15,107.00



1.1.1.01.03.000	03	1.2.5.04	1.1.0	\$	6,692.56
1.1.1.01.03.000	03	1.4	1.1.0	\$	635,905.89
1.1.1.01.03.000	03	1.6	1.1.0	\$	52,996.81
1.1.1.01.04.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	833,370.03
1.1.1.01.04.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	731,516.94
1.1.1.01.04.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	231,501.16
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	390,102.11
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	156,737.67
1.1.1.01.04.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	62,199.08
1.1.1.01.04.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	704,626.62
1.1.1.01.04.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	25,740.00
1.1.1.01.04.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	71,346.31
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	177,743.69
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	71,097.50
1.1.1.01.04.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	31,748.80
1.1.1.01.04.000	01	1.4	1.1.0	\$	480,480.00
1.1.1.01.04.000	25	1.1.1	1.1.0	\$	12,575,146.23
1.1.1.01.04.000	25	1.1.3	1.1.0	\$	12,439,487.13
1.1.1.01.04.000	25	1.1.4	1.1.0	\$	2,462,006.84
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.01	1.1.0	\$	5,505,422.89
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.02	1.1.0	\$	2,362,386.28
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.03	1.1.0	\$	134,882.95
1.1.1.01.04.000	25	1.1.6.04	1.1.0	\$	987,262.78
1.1.1.01.04.000	25	1.2.1	1.1.0	\$	6,438,120.33
1.1.1.01.04.000	25	1.2.2	1.1.0	\$	1,083,654.00
1.1.1.01.04.000	25	1.2.3	1.1.0	\$	587,969.52
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.01	1.1.0	\$	1,881,576.12
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.02	1.1.0	\$	753,956.96
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.03	1.1.0	\$	14,156.55
1.1.1.01.04.000	25	1.2.5.04	1.1.0	\$	332,571.73
1.1.1.01.04.000	25	1.4	1.1.0	\$	7,479,429.67
1.1.1.01.04.000	25	1.6	1.1.0	\$	3,753,201.48
1.1.1.01.04.000	32	1.1.1	1.1.0	\$	98,108.84
1.1.1.01.04.000	32	1.1.3	1.1.0	\$	4,676.53
1.1.1.01.04.000	32	1.1.4	1.1.0	\$	15,658.20
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.01	1.1.0	\$	28,620.31
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.02	1.1.0	\$	11,448.12
1.1.1.01.04.000	32	1.1.6.04	1.1.0	\$	4,667.98
1.1.1.01.04.000	33	1.1.1	1.1.0	\$	1,556,373.97
1.1.1.01.04.000	33	1.1.3	1.1.0	\$	1,197,796.33
1.1.1.01.04.000	33	1.1.4	1.1.0	\$	296,268.54
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.01	1.1.0	\$	516,106.27
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.02	1.1.0	\$	209,386.37
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.03	1.1.0	\$	2,505.24
1.1.1.01.04.000	33	1.1.6.04	1.1.0	\$	84,791.94
1.1.1.01.04.000	33	1.2.1	1.1.0	\$	249,162.29



1.1.1.01.04.000	33	1.2.3	1.1.0	\$	31,556.04
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.01	1.1.0	\$	50,909.96
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.02	1.1.0	\$	20,364.00
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,129.64
1.1.1.01.04.000	33	1.2.5.04	1.1.0	\$	9,127.04
1.1.1.01.04.000	33	1.4	1.1.0	\$	149,000.28
1.1.1.01.04.000	33	1.6	1.1.0	\$	114,917.95
1.1.1.01.04.000	36	1.1.1	1.1.0	\$	6,614,744.59
1.1.1.01.04.000	36	1.1.3	1.1.0	\$	6,122,666.67
1.1.1.01.04.000	36	1.1.4	1.1.0	\$	1,202,592.72
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,260,230.86
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,005,708.42
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.03	1.1.0	\$	49,527.26
1.1.1.01.04.000	36	1.1.6.04	1.1.0	\$	426,242.97
1.1.1.01.04.000	36	1.2.1	1.1.0	\$	3,631,520.25
1.1.1.01.04.000	36	1.2.2	1.1.0	\$	96,486.00
1.1.1.01.04.000	36	1.2.3	1.1.0	\$	77,292.86
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.01	1.1.0	\$	905,839.56
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.02	1.1.0	\$	363,585.70
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.03	1.1.0	\$	3,085.66
1.1.1.01.04.000	36	1.2.5.04	1.1.0	\$	164,726.25
1.1.1.01.04.000	36	1.4	1.1.0	\$	4,020,076.63
1.1.1.01.04.000	36	1.6	1.1.0	\$	125,958.21
1.1.1.01.04.000	40	1.1.1	1.1.0	\$	447,849.84
1.1.1.01.04.000	40	1.1.3	1.1.0	\$	330,152.09
1.1.1.01.04.000	40	1.1.4	1.1.0	\$	85,227.08
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.01	1.1.0	\$	172,934.53
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.02	1.1.0	\$	72,657.88
1.1.1.01.04.000	40	1.1.6.04	1.1.0	\$	29,793.36
1.1.1.01.04.000	40	1.2.1	1.1.0	\$	31,525.25
1.1.1.01.04.000	40	1.2.2	1.1.0	\$	16,540.26
1.1.1.01.04.000	40	1.2.3	1.1.0	\$	69,355.55
1.1.1.01.04.000	40	1.2.5.01	1.1.0	\$	6,935.56
1.1.1.01.04.000	40	1.2.5.02	1.1.0	\$	3,467.78
1.1.1.01.04.000	40	1.2.5.03	1.1.0	\$	3,002.35
1.1.1.01.04.000	40	1.2.5.04	1.1.0	\$	1,818.97
1.1.1.01.04.000	40	1.4	1.1.0	\$	34,320.00
1.1.1.01.04.000	40	1.6	1.1.0	\$	23,739.45
1.1.1.01.06.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	43,422,905.02
1.1.1.01.06.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	43,086,173.17
1.1.1.01.06.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	6,574,070.70
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	11,537,754.31
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	5,099,954.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	104,806.47
1.1.1.01.06.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	2,184,494.90
1.1.1.01.06.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	3,441,990.12



1.1.1.01.06.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	914,096.53
1.1.1.01.06.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	251,643.40
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	703,256.61
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	282,174.15
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	597.35
1.1.1.01.06.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	138,825.60
1.1.1.01.06.000	01	1.4	1.1.0	\$	7,990,098.84
1.1.1.01.06.000	01	1.6	1.1.0	\$	544,089.76
1.1.1.01.06.000	48	1.1.1	1.1.0	\$	167,319.14
1.1.1.01.06.000	48	1.1.3	1.1.0	\$	989,106.99
1.1.1.01.06.000	48	1.1.4	1.1.0	\$	39,248.37
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.01	1.1.0	\$	69,802.50
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.02	1.1.0	\$	27,921.00
1.1.1.01.06.000	48	1.1.6.04	1.1.0	\$	10,972.29
1.1.1.01.06.000	52	1.1.3	1.1.0	\$	10,228,145.52
1.1.1.01.06.000	52	1.1.4	1.1.0	\$	871,178.44
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.01	1.1.0	\$	973,884.72
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.02	1.1.0	\$	270,284.49
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.03	1.1.0	\$	9,747.21
1.1.1.01.06.000	52	1.1.6.04	1.1.0	\$	179,426.91
1.1.1.01.06.000	52	1.2.1	1.1.0	\$	14,103,012.65
1.1.1.01.06.000	52	1.2.2	1.1.0	\$	2,325,128.77
1.1.1.01.06.000	52	1.2.3	1.1.0	\$	980,342.66
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.01	1.1.0	\$	893,529.95
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.02	1.1.0	\$	265,909.57
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.03	1.1.0	\$	2,110.76
1.1.1.01.06.000	52	1.2.5.04	1.1.0	\$	190,520.75
1.1.1.01.06.000	52	1.4	1.1.0	\$	582,657.08
1.1.1.01.06.000	52	1.6	1.1.0	\$	88,886.39
1.1.1.01.11.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	10,426,964.97
1.1.1.01.11.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	9,041,393.74
1.1.1.01.11.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	1,997,300.57
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	3,370,035.24
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,437,426.36
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	64,060.98
1.1.1.01.11.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	602,399.82
1.1.1.01.11.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	10,207,448.52
1.1.1.01.11.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	129,077.60
1.1.1.01.11.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	1,159,846.95
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	2,227,820.00
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	891,433.17
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	6,474.14
1.1.1.01.11.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	401,551.01
1.1.1.01.11.000	01	1.4	1.1.0	\$	6,306,202.89
1.1.1.01.11.000	01	1.5	1.1.0	\$	246,926.76
1.1.1.01.11.000	01	1.6	1.1.0	\$	380,644.76



1.1.1.01.11.000	02	1.1.1	1.1.0	\$	2,957,842.53
1.1.1.01.11.000	02	1.1.3	1.1.0	\$	2,557,008.59
1.1.1.01.11.000	02	1.1.4	1.1.0	\$	516,082.98
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.01	1.1.0	\$	915,975.48
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.02	1.1.0	\$	378,892.81
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.03	1.1.0	\$	1,046.42
1.1.1.01.11.000	02	1.1.6.04	1.1.0	\$	152,999.31
1.1.1.01.11.000	02	1.2.1	1.1.0	\$	809,817.17
1.1.1.01.11.000	02	1.2.2	1.1.0	\$	43,279.37
1.1.1.01.11.000	02	1.2.3	1.1.0	\$	70,257.63
1.1.1.01.11.000	02	1.2.5.01	1.1.0	\$	135,527.29
1.1.1.01.11.000	02	1.2.5.02	1.1.0	\$	54,321.74
1.1.1.01.11.000	02	1.2.5.03	1.1.0	\$	641.39
1.1.1.01.11.000	02	1.2.5.04	1.1.0	\$	24,134.95
1.1.1.01.11.000	02	1.4	1.1.0	\$	343,711.02
1.1.1.01.11.000	02	1.6	1.1.0	\$	4,444.12
1.1.1.01.11.000	20	1.1.1	1.1.0	\$	9,572,345.19
1.1.1.01.11.000	20	1.1.3	1.1.0	\$	8,749,032.79
1.1.1.01.11.000	20	1.1.4	1.1.0	\$	1,559,270.26
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,768,722.58
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,205,697.98
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.03	1.1.0	\$	48,705.10
1.1.1.01.11.000	20	1.1.6.04	1.1.0	\$	505,568.32
1.1.1.01.11.000	20	1.2.1	1.1.0	\$	850,264.39
1.1.1.01.11.000	20	1.2.2	1.1.0	\$	82,341.42
1.1.1.01.11.000	20	1.2.3	1.1.0	\$	88,143.72
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.01	1.1.0	\$	210,001.55
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.02	1.1.0	\$	84,000.63
1.1.1.01.11.000	20	1.2.5.04	1.1.0	\$	37,502.20
1.1.1.01.11.000	20	1.4	1.1.0	\$	2,264,562.14
1.1.1.01.11.000	20	1.6	1.1.0	\$	699,810.91
1.1.1.01.11.000	34	1.1.1	1.1.0	\$	1,137,912.80
1.1.1.01.11.000	34	1.1.3	1.1.0	\$	824,493.84
1.1.1.01.11.000	34	1.1.4	1.1.0	\$	181,280.12
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.01	1.1.0	\$	330,207.76
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.02	1.1.0	\$	139,586.22
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.03	1.1.0	\$	788.76
1.1.1.01.11.000	34	1.1.6.04	1.1.0	\$	56,916.84
1.1.1.01.11.000	34	1.2.1	1.1.0	\$	163,948.41
1.1.1.01.11.000	34	1.2.2	1.1.0	\$	13,135.90
1.1.1.01.11.000	34	1.2.3	1.1.0	\$	24,746.31
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.01	1.1.0	\$	40,938.79
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.02	1.1.0	\$	16,489.59
1.1.1.01.11.000	34	1.2.5.04	1.1.0	\$	7,444.53
1.1.1.01.11.000	34	1.4	1.1.0	\$	333,280.00
1.1.1.01.11.000	71	1.1.1	1.1.0	\$	1,585,725.98



1.1.1.01.11.000	71	1.1.3	1.1.0	\$	1,495,588.52
1.1.1.01.11.000	71	1.1.4	1.1.0	\$	10,409.52
1.1.1.01.11.000	71	1.1.6.01	1.1.0	\$	480,557.50
1.1.1.01.11.000	71	1.1.6.02	1.1.0	\$	197,014.22
1.1.1.01.11.000	71	1.1.6.03	1.1.0	\$	662.58
1.1.1.01.11.000	71	1.1.6.04	1.1.0	\$	79,522.47
1.1.1.01.11.000	71	1.2.1	1.1.0	\$	2,511,582.80
1.1.1.01.11.000	71	1.2.2	1.1.0	\$	41,723.80
1.1.1.01.11.000	71	1.2.3	1.1.0	\$	3,891.03
1.1.1.01.11.000	71	1.2.5.01	1.1.0	\$	504,497.01
1.1.1.01.11.000	71	1.2.5.02	1.1.0	\$	202,273.11
1.1.1.01.11.000	71	1.2.5.03	1.1.0	\$	2,312.68
1.1.1.01.11.000	71	1.2.5.04	1.1.0	\$	90,608.65
1.1.1.01.11.000	71	1.4	1.1.0	\$	1,066,716.85
1.1.1.01.11.000	71	1.6	1.1.0	\$	81,579.95
1.1.1.01.12.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	4,305,583.69
1.1.1.01.12.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	4,770,583.68
1.1.1.01.12.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	933,214.33
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,638,966.82
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	679,710.09
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	14,798.32
1.1.1.01.12.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	275,083.81
1.1.1.01.12.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,866,524.24
1.1.1.01.12.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	73,163.99
1.1.1.01.12.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	166,410.36
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	285,299.91
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	114,120.02
1.1.1.01.12.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	48,330.38
1.1.1.01.12.000	01	1.4	1.1.0	\$	707,535.97
1.1.1.01.12.000	01	1.6	1.1.0	\$	1,565,118.78
1.1.1.01.13.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	4,109,483.96
1.1.1.01.13.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	4,096,230.18
1.1.1.01.13.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	831,300.99
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,483,786.00
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	637,176.46
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	12,000.06
1.1.1.01.13.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	264,703.64
1.1.1.01.13.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	2,895,971.10
1.1.1.01.13.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	59,545.19
1.1.1.01.13.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	387,090.66
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	773,380.47
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	309,606.78
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	3,559.03
1.1.1.01.13.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	137,229.75
1.1.1.01.13.000	01	1.4	1.1.0	\$	1,703,417.43
1.1.1.01.13.000	01	1.6	1.1.0	\$	627,203.45



Corresp. Expte.- D-00138/23. H.C.D.

1.1.1.01.13.000	37	1.1.1	1.1.0	\$	5,879,057.31
1.1.1.01.13.000	37	1.1.3	1.1.0	\$	5,757,635.45
1.1.1.01.13.000	37	1.1.4	1.1.0	\$	1,267,071.38
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,294,302.13
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.02	1.1.0	\$	966,147.73
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.03	1.1.0	\$	37,678.52
1.1.1.01.13.000	37	1.1.6.04	1.1.0	\$	403,314.09
1.1.1.01.13.000	37	1.2.1	1.1.0	\$	935,294.21
1.1.1.01.13.000	37	1.2.2	1.1.0	\$	7,722.00
1.1.1.01.13.000	37	1.2.3	1.1.0	\$	132,269.40
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.01	1.1.0	\$	258,581.64
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.02	1.1.0	\$	103,432.70
1.1.1.01.13.000	37	1.2.5.04	1.1.0	\$	46,052.27
1.1.1.01.13.000	37	1.4	1.1.0	\$	1,906,717.61
1.1.1.01.13.000	37	1.6	1.1.0	\$	611,447.54
1.1.1.01.14.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	3,855,903.64
1.1.1.01.14.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	3,530,299.01
1.1.1.01.14.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	676,035.73
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,228,141.79
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	512,394.31
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	11,641.46
1.1.1.01.14.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	208,741.69
1.1.1.01.14.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	956,883.47
1.1.1.01.14.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	58,627.63
1.1.1.01.14.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	92,499.89
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	229,182.71
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	91,673.12
1.1.1.01.14.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	38,731.79
1.1.1.01.14.000	01	1.4	1.1.0	\$	518,901.32
1.1.1.01.14.000	22	1.1.1	1.1.0	\$	9,353,141.39
1.1.1.01.14.000	22	1.1.3	1.1.0	\$	7,372,648.75
1.1.1.01.14.000	22	1.1.4	1.1.0	\$	1,459,759.60
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,514,876.54
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,108,827.51
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.03	1.1.0	\$	84,306.46
1.1.1.01.14.000	22	1.1.6.04	1.1.0	\$	468,361.32
1.1.1.01.14.000	22	1.2.1	1.1.0	\$	747,765.94
1.1.1.01.14.000	22	1.2.2	1.1.0	\$	76,050.00
1.1.1.01.14.000	22	1.2.3	1.1.0	\$	80,144.78
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.01	1.1.0	\$	150,095.05
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.02	1.1.0	\$	60,038.04
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.03	1.1.0	\$	636.69
1.1.1.01.14.000	22	1.2.5.04	1.1.0	\$	27,264.52
1.1.1.01.14.000	22	1.4	1.1.0	\$	4,854,854.04
1.1.1.01.14.000	22	1.6	1.1.0	\$	1,223,663.57
1.1.1.01.14.000	35	1.1.1	1.1.0	\$	7,663,747.20



1.1.1.01.14.000	35	1.1.3	1.1.0	\$	6,118,194.57
1.1.1.01.14.000	35	1.1.4	1.1.0	\$	1,202,828.32
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,197,128.30
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.02	1.1.0	\$	948,167.00
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.03	1.1.0	\$	48,691.83
1.1.1.01.14.000	35	1.1.6.04	1.1.0	\$	395,091.34
1.1.1.01.14.000	35	1.2.1	1.1.0	\$	1,142,448.96
1.1.1.01.14.000	35	1.2.2	1.1.0	\$	213,977.05
1.1.1.01.14.000	35	1.2.3	1.1.0	\$	139,117.07
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.01	1.1.0	\$	253,065.68
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.02	1.1.0	\$	101,923.58
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.03	1.1.0	\$	2,262.59
1.1.1.01.14.000	35	1.2.5.04	1.1.0	\$	44,453.37
1.1.1.01.14.000	35	1.4	1.1.0	\$	3,778,947.32
1.1.1.01.14.000	35	1.6	1.1.0	\$	441,950.16
1.1.1.01.14.000	74	1.1.1	1.1.0	\$	4,155,352.83
1.1.1.01.14.000	74	1.1.3	1.1.0	\$	3,518,984.46
1.1.1.01.14.000	74	1.1.4	1.1.0	\$	709,313.17
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,240,440.39
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.02	1.1.0	\$	533,763.75
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.03	1.1.0	\$	46,909.31
1.1.1.01.14.000	74	1.1.6.04	1.1.0	\$	221,949.66
1.1.1.01.14.000	74	1.2.1	1.1.0	\$	2,010,096.69
1.1.1.01.14.000	74	1.2.2	1.1.0	\$	364,348.63
1.1.1.01.14.000	74	1.2.3	1.1.0	\$	242,126.46
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.01	1.1.0	\$	508,232.40
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.02	1.1.0	\$	204,886.18
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.03	1.1.0	\$	2,881.38
1.1.1.01.14.000	74	1.2.5.04	1.1.0	\$	91,723.75
1.1.1.01.14.000	74	1.4	1.1.0	\$	3,066,063.74
1.1.1.01.14.000	74	1.6	1.1.0	\$	475,530.07
1.1.1.01.15.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	1,337,419.16
1.1.1.01.15.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	373,723.71
1.1.1.01.15.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	212,989.03
1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	427,083.30
1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	177,389.73
1.1.1.01.15.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	72,645.91
1.1.1.01.15.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,790,607.67
1.1.1.01.15.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	24,219.00
1.1.1.01.15.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	224,220.80
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	427,019.15
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	170,807.74
1.1.1.01.15.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	72,514.86
1.1.1.01.15.000	01	1.4	1.1.0	\$	341,310.29
1.1.1.01.15.000	41	1.1.1	1.1.0	\$	4,290,711.15
1.1.1.01.15.000	41	1.1.3	1.1.0	\$	2,786,359.08



1.1.1.01.15.000	41	1.1.4	1.1.0	\$	838,933.90
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,584,682.14
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.02	1.1.0	\$	687,554.93
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.03	1.1.0	\$	14,163.22
1.1.1.01.15.000	41	1.1.6.04	1.1.0	\$	311,373.69
1.1.1.01.15.000	41	1.2.1	1.1.0	\$	385,519.02
1.1.1.01.15.000	41	1.2.2	1.1.0	\$	187,886.48
1.1.1.01.15.000	41	1.2.3	1.1.0	\$	28,181.20
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.01	1.1.0	\$	89,937.38
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.02	1.1.0	\$	35,974.97
1.1.1.01.15.000	41	1.2.5.04	1.1.0	\$	18,706.99
1.1.1.01.15.000	41	1.4	1.1.0	\$	1,870,105.07
1.1.1.01.15.000	42	1.1.1	1.1.0	\$	6,862,720.36
1.1.1.01.15.000	42	1.1.3	1.1.0	\$	6,488,132.09
1.1.1.01.15.000	42	1.1.4	1.1.0	\$	1,368,340.01
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,427,326.10
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,052,982.76
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.03	1.1.0	\$	66,697.64
1.1.1.01.15.000	42	1.1.6.04	1.1.0	\$	450,092.34
1.1.1.01.15.000	42	1.2.1	1.1.0	\$	3,643,086.25
1.1.1.01.15.000	42	1.2.2	1.1.0	\$	214,383.00
1.1.1.01.15.000	42	1.2.3	1.1.0	\$	274,578.89
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.01	1.1.0	\$	597,782.44
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.02	1.1.0	\$	312,345.75
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.03	1.1.0	\$	2,619.22
1.1.1.01.15.000	42	1.2.5.04	1.1.0	\$	138,792.31
1.1.1.01.15.000	42	1.4	1.1.0	\$	3,057,015.32
1.1.1.01.15.000	42	1.5	1.1.0	\$	221,280.95
1.1.1.01.15.000	42	1.6	1.1.0	\$	42,802.67
1.1.1.01.15.000	43	1.1.1	1.1.0	\$	6,692,022.06
1.1.1.01.15.000	43	1.1.3	1.1.0	\$	5,033,920.53
1.1.1.01.15.000	43	1.1.4	1.1.0	\$	1,331,297.75
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.01	1.1.0	\$	2,404,250.27
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,043,952.71
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.03	1.1.0	\$	55,648.43
1.1.1.01.15.000	43	1.1.6.04	1.1.0	\$	437,235.85
1.1.1.01.15.000	43	1.2.1	1.1.0	\$	23,721,824.73
1.1.1.01.15.000	43	1.2.2	1.1.0	\$	3,559,469.19
1.1.1.01.15.000	43	1.2.3	1.1.0	\$	2,597,385.36
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.01	1.1.0	\$	3,547,216.08
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.02	1.1.0	\$	2,147,974.03
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.03	1.1.0	\$	17,650.83
1.1.1.01.15.000	43	1.2.5.04	1.1.0	\$	929,167.71
1.1.1.01.15.000	43	1.4	1.1.0	\$	8,484,762.00
1.1.1.01.15.000	43	1.6	1.1.0	\$	440,578.88
1.1.1.01.15.000	45	1.1.1	1.1.0	\$	962,670.23



1.1.1.01.15.000	45	1.1.3	1.1.0	\$	443,725.18
1.1.1.01.15.000	45	1.1.4	1.1.0	\$	213,710.30
1.1.1.01.15.000	45	1.1.6.01	1.1.0	\$	383,823.12
1.1.1.01.15.000	45	1.1.6.02	1.1.0	\$	156,443.24
1.1.1.01.15.000	45	1.1.6.03	1.1.0	\$	1,030.80
1.1.1.01.15.000	45	1.1.6.04	1.1.0	\$	63,236.19
1.1.1.01.15.000	45	1.2.1	1.1.0	\$	1,064,647.93
1.1.1.01.15.000	45	1.2.2	1.1.0	\$	24,219.00
1.1.1.01.15.000	45	1.2.3	1.1.0	\$	147,595.97
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.01	1.1.0	\$	273,530.73
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.02	1.1.0	\$	109,412.40
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,279.61
1.1.1.01.15.000	45	1.2.5.04	1.1.0	\$	48,333.10
1.1.1.01.15.000	45	1.4	1.1.0	\$	213,699.49
1.1.1.01.15.000	45	1.6	1.1.0	\$	27,821.89
1.1.1.01.16.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	2,094,311.19
1.1.1.01.16.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	1,944,933.96
1.1.1.01.16.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	360,543.55
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	658,916.86
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	279,590.29
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	2,956.41
1.1.1.01.16.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	115,853.49
1.1.1.01.16.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,204,357.33
1.1.1.01.16.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	34,148.40
1.1.1.01.16.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	111,666.82
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	272,385.72
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	108,954.34
1.1.1.01.16.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	47,774.76
1.1.1.01.16.000	01	1.4	1.1.0	\$	469,600.56
1.1.1.01.16.000	01	1.6	1.1.0	\$	534,328.20
1.1.1.01.16.000	16	1.1.1	1.1.0	\$	2,345,373.97
1.1.1.01.16.000	16	1.1.3	1.1.0	\$	2,000,773.54
1.1.1.01.16.000	16	1.1.4	1.1.0	\$	399,901.03
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.01	1.1.0	\$	692,448.90
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.02	1.1.0	\$	307,520.98
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.03	1.1.0	\$	16,491.86
1.1.1.01.16.000	16	1.1.6.04	1.1.0	\$	131,448.24
1.1.1.01.16.000	16	1.2.1	1.1.0	\$	2,884,070.28
1.1.1.01.16.000	16	1.2.2	1.1.0	\$	4,797.71
1.1.1.01.16.000	16	1.2.3	1.1.0	\$	254,916.86
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.01	1.1.0	\$	522,987.06
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.02	1.1.0	\$	209,436.62
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,986.32
1.1.1.01.16.000	16	1.2.5.04	1.1.0	\$	95,973.02
1.1.1.01.16.000	16	1.4	1.1.0	\$	1,121,033.63
1.1.1.01.16.000	16	1.6	1.1.0	\$	67,761.57



1.1.1.01.16.000	18	1.1.1	1.1.0	\$	2,935,430.11
1.1.1.01.16.000	18	1.1.3	1.1.0	\$	2,894,057.81
1.1.1.01.16.000	18	1.1.4	1.1.0	\$	533,661.95
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.01	1.1.0	\$	941,432.30
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.02	1.1.0	\$	418,393.15
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.03	1.1.0	\$	17,601.89
1.1.1.01.16.000	18	1.1.6.04	1.1.0	\$	178,001.27
1.1.1.01.16.000	18	1.2.1	1.1.0	\$	4,223,352.46
1.1.1.01.16.000	18	1.2.2	1.1.0	\$	14,202.63
1.1.1.01.16.000	18	1.2.3	1.1.0	\$	446,362.75
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.01	1.1.0	\$	824,354.25
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.02	1.1.0	\$	330,640.11
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.03	1.1.0	\$	3,620.82
1.1.1.01.16.000	18	1.2.5.04	1.1.0	\$	150,909.76
1.1.1.01.16.000	18	1.4	1.1.0	\$	1,301,136.41
1.1.1.01.16.000	18	1.6	1.1.0	\$	473,574.25
1.1.1.01.17.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	5,185,517.41
1.1.1.01.17.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	4,073,840.45
1.1.1.01.17.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	939,450.65
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,726,849.53
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	734,352.88
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	10,642.64
1.1.1.01.17.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	303,118.84
1.1.1.01.17.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	3,899,342.02
1.1.1.01.17.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	135,121.64
1.1.1.01.17.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	255,016.68
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	513,054.78
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	205,408.37
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,736.48
1.1.1.01.17.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	90,898.61
1.1.1.01.17.000	01	1.4	1.1.0	\$	1,502,432.83
1.1.1.01.17.000	01	1.6	1.1.0	\$	118,670.01
1.1.1.01.20.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	2,574,624.64
1.1.1.01.20.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	806,088.84
1.1.1.01.20.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	114,297.11
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	438,425.62
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	211,758.87
1.1.1.01.20.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	85,135.13
1.1.1.01.20.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,010,201.21
1.1.1.01.20.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	73,089.23
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	122,335.24
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	48,934.06
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	487.23
1.1.1.01.20.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	21,713.65
1.1.1.01.20.000	01	1.4	1.1.0	\$	208,173.92
1.1.1.01.20.000	01	1.6	1.1.0	\$	51,729.74



1.1.1.01.21.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	428,578.58
1.1.1.01.21.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	437,719.85
1.1.1.01.21.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	137,455.51
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	235,014.43
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	94,005.76
1.1.1.01.21.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	37,103.02
1.1.1.01.21.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	544,308.41
1.1.1.01.21.000	01	1.2.2	1.1.0	\$	23,400.00
1.1.1.01.21.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	41,477.87
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	90,761.87
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	36,304.75
1.1.1.01.21.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	15,445.19
1.1.1.01.21.000	01	1.6	1.1.0	\$	330,024.59
1.1.1.01.22.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	4,614,779.86
1.1.1.01.22.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	1,973,562.01
1.1.1.01.22.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	631,373.68
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	1,190,607.35
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	491,664.24
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	5,337.43
1.1.1.01.22.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	199,595.70
1.1.1.01.22.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,173,668.89
1.1.1.01.22.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	75,193.84
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	206,415.69
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	82,566.36
1.1.1.01.22.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	35,979.70
1.1.1.01.22.000	01	1.4	1.1.0	\$	483,246.04
1.1.1.01.22.000	21	1.1.1	1.1.0	\$	2,659,842.30
1.1.1.01.22.000	21	1.1.3	1.1.0	\$	2,222,763.80
1.1.1.01.22.000	21	1.1.4	1.1.0	\$	407,228.31
1.1.1.01.22.000	21	1.1.6.01	1.1.0	\$	781,461.98
1.1.1.01.22.000	21	1.1.6.02	1.1.0	\$	348,690.44
1.1.1.01.22.000	21	1.1.6.03	1.1.0	\$	17,368.10
1.1.1.01.22.000	21	1.1.6.04	1.1.0	\$	147,543.30
1.1.1.01.22.000	21	1.2.1	1.1.0	\$	360,971.15
1.1.1.01.22.000	21	1.2.2	1.1.0	\$	7,605.00
1.1.1.01.22.000	21	1.2.3	1.1.0	\$	40,469.53
1.1.1.01.22.000	21	1.2.5.01	1.1.0	\$	88,163.55
1.1.1.01.22.000	21	1.2.5.02	1.1.0	\$	35,265.46
1.1.1.01.22.000	21	1.2.5.03	1.1.0	\$	1,920.10
1.1.1.01.22.000	21	1.2.5.04	1.1.0	\$	16,084.80
1.1.1.01.22.000	21	1.4	1.1.0	\$	1,452,083.95
1.1.1.01.22.000	21	1.6	1.1.0	\$	71,774.97
1.1.1.02.00.000	01	1.1.1	1.1.0	\$	12,902,452.50
1.1.1.02.00.000	01	1.1.3	1.1.0	\$	6,800,661.24
1.1.1.02.00.000	01	1.1.4	1.1.0	\$	2,463,231.94
1.1.1.02.00.000	01	1.1.5	1.1.0	\$	122,400.00



1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.01	1.1.0	\$	3,874,663.85
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.02	1.1.0	\$	1,537,056.73
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.03	1.1.0	\$	96,066.05
1.1.1.02.00.000	01	1.1.6.04	1.1.0	\$	544,374.26
1.1.1.02.00.000	01	1.2.1	1.1.0	\$	1,743,799.18
1.1.1.02.00.000	01	1.2.3	1.1.0	\$	247,038.22
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.01	1.1.0	\$	385,379.62
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.02	1.1.0	\$	154,151.85
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.03	1.1.0	\$	6,422.99
1.1.1.02.00.000	01	1.2.5.04	1.1.0	\$	54,595.45
1.1.1.02.00.000	01	1.4	1.1.0	\$	1,224,000.00
1.1.1.02.00.000	01	1.6	1.1.0	\$	829,498.13
1.1.1.01.01.000	01	3.9.1	1.1.0	\$	240,993.50
1.1.1.01.01.000	01	5.1.7	1.1.0	\$	473,163.81
1.1.1.01.01.000	01	3.4.9	1.1.0	\$	1,785,842.69
1.1.1.01.02.000	01	2.9.9	1.1.0	\$	854,642.00
1.1.1.01.02.000	01	3.8.3	1.1.0	\$	459,036.40
1.1.1.01.02.000	01	3.9.3	1.1.0	\$	68,512.21
1.1.1.01.02.000	01	4.3.3	1.1.0	\$	254,320.00
1.1.1.01.02.000	01	4.3.7	1.1.0	\$	5,339,600.00
1.1.1.01.02.000	01	4.3.8	1.1.0	\$	111,350.00
1.1.1.01.02.000	01	4.3.9	1.1.0	\$	380,180.00
1.1.1.01.02.000	01	5.1.7	1.1.0	\$	1,200,000.00
1.1.1.01.02.000	01	3.5.5	1.1.0	\$	20,866,440.24
1.1.1.01.04.000	01	2.5.6	1.1.0	\$	973,049.93
1.1.1.01.04.000	01	2.9.6	1.1.0	\$	33,000.00
1.1.1.01.04.000	01	3.4.9	1.1.0	\$	4,799,742.00
1.1.1.01.04.000	01	3.5.5	1.1.0	\$	1,688.36
1.1.1.01.04.000	25	2.5.8	1.1.0	\$	4,903.09
1.1.1.01.04.000	25	2.7.9	1.1.0	\$	3,000.00
1.1.1.01.04.000	25	2.9.2	1.1.0	\$	35,000.00
1.1.1.01.04.000	25	2.9.6	1.1.0	\$	29,919.56
1.1.1.01.04.000	25	3.7.2	1.1.0	\$	16,688.00
1.1.1.01.04.000	33	2.2.3	1.1.0	\$	70,000.00
1.1.1.01.04.000	33	2.9.2	1.1.0	\$	242,160.83
1.1.1.01.04.000	33	2.9.5	1.1.0	\$	92,370.00
1.1.1.01.04.000	33	3.5.3	1.1.0	\$	265,742.50
1.1.1.01.04.000	36	2.1.1	1.1.0	\$	11,008,895.86
1.1.1.01.04.000	36	2.3.4	1.1.0	\$	580,320.50
1.1.1.01.04.000	36	2.4.3	1.1.0	\$	1,260,000.00
1.1.1.01.04.000	36	2.5.1	1.1.0	\$	4,850.00
1.1.1.01.04.000	36	2.5.4	1.1.0	\$	586,140.00
1.1.1.01.04.000	36	2.5.5	1.1.0	\$	13,020,992.88
1.1.1.01.04.000	36	2.5.8	1.1.0	\$	10,900.00
1.1.1.01.04.000	36	2.6.9	1.1.0	\$	1,231,607.20
1.1.1.01.04.000	36	2.9.1	1.1.0	\$	858,140.00



1.1.1.01.04.000	36	2.9.9	1.1.0	\$	1,301,160.83
1.1.1.01.04.000	36	3.2.2	1.1.0	\$	1,300,485.00
1.1.1.01.04.000	36	3.2.9	1.1.0	\$	1,013,951.20
1.1.1.01.04.000	36	3.3.1	1.1.0	\$	27,671,000.00
1.1.1.01.04.000	36	3.3.5	1.1.0	\$	3,160,000.00
1.1.1.01.04.000	36	3.4.9	1.1.0	\$	2,350,000.00
1.1.1.01.04.000	36	3.6.2	1.1.0	\$	3,000,428.00
1.1.1.01.04.000	36	4.3.5	1.1.0	\$	78,369,469.29
1.1.1.01.04.000	40	2.5.8	1.1.0	\$	959,807.12
1.1.1.01.04.000	40	3.2.9	1.1.0	\$	2,884,833.60
1.1.1.01.04.000	40	3.3.2	1.1.0	\$	4,407,500.00
1.1.1.01.04.000	40	4.3.9	1.1.0	\$	6,873,300.00
1.1.1.01.06.000	01	2.3.1	1.1.0	\$	544,620.00
1.1.1.01.06.000	01	2.9.9	1.1.0	\$	13,970,880.00
1.1.1.01.06.000	01	3.3.1	1.1.0	\$	18,284,180.00
1.1.1.01.06.000	01	3.3.3	1.1.0	\$	5,025,479.90
1.1.1.01.06.000	01	3.3.7	1.1.0	\$	844,400.00
1.1.1.01.06.000	01	3.4.6	1.1.0	\$	13,805,000.00
1.1.1.01.06.000	01	3.7.2	1.1.0	\$	683,256.00
1.1.1.01.11.000	01	2.5.5	1.1.0	\$	8,018,551.47
1.1.1.01.11.000	01	2.5.6	1.1.0	\$	2,189,051.07
1.1.1.01.11.000	01	3.1.5	1.1.0	\$	4,049,873.00
1.1.1.01.11.000	01	3.2.1	1.1.0	\$	1,590,098.00
1.1.1.01.11.000	01	3.2.9	1.1.0	\$	5,390,000.00
1.1.1.01.11.000	01	3.3.3	1.1.0	\$	1,629,794.70
1.1.1.01.11.000	01	3.5.3	1.1.0	\$	1,309,969.62
1.1.1.01.11.000	01	3.4.9	1.1.0	\$	15,715,717.50
1.1.1.01.11.000	01	3.5.4	1.1.0	\$	737,819.70
1.1.1.01.11.000	01	4.2.1	1.1.0	\$	11,798,900.00
1.1.1.01.11.000	20	2.9.9	1.1.0	\$	1,220,000.00
1.1.1.01.11.000	20	3.9.9	1.1.0	\$	7,703,681.79
1.1.1.01.11.000	34	3.4.3	1.1.0	\$	313,968.12
1.1.1.01.11.000	71	2.1.1	1.1.0	\$	3,215,198.76
1.1.1.01.11.000	71	3.2.1	1.1.0	\$	3,717,010.00
1.1.1.01.11.000	71	3.3.9	1.1.0	\$	195,322,000.00
1.1.1.01.11.000	71	3.4.9	1.1.0	\$	12,492,500.00
1.1.1.01.11.000	71	4.2.1	1.1.0	\$	9,960,000.00
1.1.1.01.11.000	02	2.9.3	1.1.0	\$	3,126,932.45
1.1.1.01.11.000	02	3.3.3	1.1.0	\$	1,283,186.40
1.1.1.01.11.000	02	4.3.9	1.1.0	\$	746,705.73
1.1.1.01.11.000	02	3.4.6	1.1.0	\$	8,043,175.42
1.1.1.01.12.000	01	4.2.1	1.1.0	\$	44,000,000.00
1.1.1.01.12.000	61.75.51	4.2.2	1.1.0	\$	50,508,479.30
1.1.1.01.13.000	37	5.1.4	1.1.0	\$	653,125,600.00
1.1.1.01.14.000	01	2.1.1	1.1.0	\$	502,922.23
1.1.1.01.14.000	01	2.3.4	1.1.0	\$	1,644,000.00



1.1.1.01.14.000	01	2.5.6	1.1.0	\$	58,853,557.80
1.1.1.01.14.000	01	2.6.4	1.1.0	\$	17,310,910.00
1.1.1.01.14.000	01	2.9.9	1.1.0	\$	3,464,819.58
1.1.1.01.14.000	01	3.3.9	1.1.0	\$	217,318,810.55
1.1.1.01.14.000	01	3.4.9	1.1.0	\$	3,515,802.00
1.1.1.01.14.000	01	4.2.1	1.1.0	\$	19,006,998.00
1.1.1.01.14.000	01	4.2.2	1.1.0	\$	30,991,042.25
1.1.1.01.14.000	01	5.1.8	1.1.0	\$	20,000,000.00
1.1.1.01.14.000	22	2.2.2	1.1.0	\$	902,930.69
1.1.1.01.14.000	22	2.7.1	1.1.0	\$	843,883.07
1.1.1.01.14.000	22	2.7.5	1.1.0	\$	1,492,845.59
1.1.1.01.14.000	22	2.9.1	1.1.0	\$	16,528,093.63
1.1.1.01.14.000	22	2.9.6	1.1.0	\$	1,812,365.75
1.1.1.01.14.000	22	2.9.9	1.1.0	\$	5,647,760.15
1.1.1.01.14.000	35	2.1.5	1.1.0	\$	2,958,353.75
1.1.1.01.14.000	35	2.4.4	1.1.0	\$	28,418,400.00
1.1.1.01.14.000	35	2.5.5	1.1.0	\$	16,498,371.10
1.1.1.01.14.000	35	2.6.5	1.1.0	\$	128,051,864.69
1.1.1.01.14.000	35	2.7.1	1.1.0	\$	4,779,495.28
1.1.1.01.14.000	35	2.7.9	1.1.0	\$	10,017,000.00
1.1.1.01.14.000	35	2.9.6	1.1.0	\$	1,853,934.99
1.1.1.01.14.000	35	3.3.3	1.1.0	\$	10,327,156.10
1.1.1.01.14.000	35	3.3.6	1.1.0	\$	138,587,400.00
1.1.1.01.14.000	35	3.3.9	1.1.0	\$	1,783,036.50
1.1.1.01.14.000	35	4.2.2	1.1.0	\$	493,779,300.00
1.1.1.01.14.000	74	2.1.4	1.1.0	\$	5,452,875.00
1.1.1.01.14.000	74	2.5.3	1.1.0	\$	6,107,360.00
1.1.1.01.14.000	74	2.5.5	1.1.0	\$	20,656,643.23
1.1.1.01.14.000	74	3.3.7	1.1.0	\$	25,236,594.00
1.1.1.01.14.000	74	3.9.9	1.1.0	\$	52,300,000.00
1.1.1.01.14.000	22	3.3.7	1.1.0	\$	1,401,038,000.00
1.1.1.01.14.000	01	3.1.1	1.1.0	\$	185,088,000.00
1.1.1.01.15.000	42	2.5.5	1.1.0	\$	70,133,977.24
1.1.1.01.15.000	42	3.3.4	1.1.0	\$	108,749,591.95
1.1.1.01.15.000	42	3.9.3	1.1.0	\$	9,651,456.00
1.1.1.01.15.000	42	3.9.9	1.1.0	\$	896,700.00
1.1.1.01.15.000	42	4.2.2	1.1.0	\$	113,457,451.45
1.1.1.01.15.000	43	3.3.3	1.1.0	\$	168,214,820.40
1.1.1.01.15.000	43	3.2.2	1.1.0	\$	4,055,085.20
1.1.1.01.15.000	43	3.2.9	1.1.0	\$	2,322,198.82
1.1.1.01.15.000	43	3.3.9	1.1.0	\$	7,461,748.01
1.1.1.01.15.000	42	3.1.5	1.1.0	\$	53,552,000.00
1.1.1.01.16.000	01	4.3.7	1.1.0	\$	4,687,785.00
1.1.1.01.16.000	01	4.3.9	1.1.0	\$	6,928,059.51
1.1.1.01.16.000	01	4.3.6	1.1.0	\$	958,408.70
1.1.1.01.16.000	16	2.2.2	1.1.0	\$	512,000.00



1.1.1.01.16.000	18	3.2.1	1.1.0	\$	3,100,000.00
1.1.1.01.16.000	18	3.9.9	1.1.0	\$	48,708,746.79
1.1.1.01.21.000	01	2.1.4	1.1.0	\$	8,345,000.00
1.1.1.01.21.000	01	2.1.5	1.1.0	\$	1,093,830.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.3	1.1.0	\$	660,000.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.4	1.1.0	\$	1,259,314.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.5	1.1.0	\$	2,871,310.86
1.1.1.01.21.000	01	2.5.6	1.1.0	\$	995,240.00
1.1.1.01.21.000	01	2.5.8	1.1.0	\$	112,619,220.00
1.1.1.01.21.000	01	2.9.9	1.1.0	\$	10,510,855.01
1.1.1.01.21.000	01	3.3.5	1.1.0	\$	87,356,182.22
1.1.1.01.21.000	01	3.3.9	1.1.0	\$	121,737,983.40
1.1.1.01.21.000	01	3.4.9	1.1.0	\$	1,194,400.00
1.1.1.01.21.000	01	3.9.9	1.1.0	\$	357,180,800.93
1.1.1.01.21.000	01	4.2.1	1.1.0	\$	33,859,787.00
1.1.1.01.21.000	01	4.2.2	1.1.0	\$	618,745,224.64
1.1.1.01.21.000	01	4.3.2	1.1.0	\$	9,528,000.00
1.1.1.01.21.000	01	4.3.5	1.1.0	\$	86,420,444.43
1.1.1.01.21.000	01	4.3.9	1.1.0	\$	22,664,490.32
				\$	7,137,251,984.79

ARTÍCULO-3°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


 REVISO
 HÉCTOR JORGE MONTERO
 SECRETARIO
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




 JORGE SCHIAVONE
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1526
 DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13659.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
 Daniela ESTRANY Daniela Elizabeth
 Elizabeth Fecha: 2023.04.03 09:01:31 -03'00'





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE:**

ORDENANZA 13660

Artículo-1º:-Autorízase la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, a celebrarse entre el MUNICIPIO DE LANÚS, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la IEA, representada por la Señora Cecilia Inés PIAZZA y el Señor Rodolfo Antonio PRONESTI, que tiene por objeto principal el dictado de cursos detallados en el Anexo I, e impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, de formación presencial en oficios, marketing, alimentos, idiomas y sus tecnologías asociadas, en coordinación con el Instituto de Capacitación para la Administración Municipal (ICAM), a fin de capacitar a los agentes municipales; y cuyo Convenio y su Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1527
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13660.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY
Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.04.03 09:23:39 -0300'



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA Y ACTIVIDADES CONJUNTAS

ENTRE LA IEA Y EL MUNICIPIO DE LANUS.

Entre el Municipio de Lanús, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente municipal, Néstor Osvaldo Grindetti, DNI N° 11.553.269, por una parte, en adelante “EL MUNICIPIO” y la C.F.P.E.A SRL y I.S.F.T.E.A SRL, titulares del nombre de fantasía IEA, representados en este acto por CECILIA INES PIAZZA, DNI 14.738.117 y RODOLFO ANTONIO PRONESTI, DNI 16.674.697, respectivamente, que constituyen domicilio en la calle General Alvarado 3319 de la localidad y partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, por la otra, en adelante “EL INSTITUTO” y, en lo sucesivo, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua y Actividades Conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “LAS PARTES” manifiestan expresamente que el presente convenio marco emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, siendo el principal objeto dar formación presencial en oficios, marketing, alimentos, idiomas y sus tecnologías asociadas.-

SEGUNDA: En el marco de este acuerdo marco, cada proyecto o programa de actuación será objeto de un protocolo específico.

TERCERA: Cada uno de los protocolos específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser anexos del presente Acuerdo Marco.

CUARTA: “EL INSTITUTO” se compromete a dictar los cursos que se detallan y a conceder el material didáctico necesario para el dictado de los cursos que se determinan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, tanto en su parte práctica como teórica. En contraposición, el MUNICIPIO se compromete a abonar el costo por cada uno de los cursos, y la suma total mencionada en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

QUINTA: Confidencialidad. La información confidencial y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a “EL INSTITUTO”, permanecerán como propiedad de “EL MUNICIPIO”. “EL INSTITUTO”, no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo.-----

SEXTA: El presente acuerdo marco tendrá un período de vigencia de dos (2) años a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por iguales periodos de tiempo, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos su voluntad en contrario, sin que ello genere derecho a indemnización o resarcimiento de algún tipo. Asimismo y en mismo plazo y forma cualquiera de las partes podrán en cualquier momento rescindir el presente convenio. -----

SEPTIMA: En caso de rescisión del presente convenio, “EL INSTITUTO”, se compromete a culminar los cursos iniciados y el “EL MUNICIPIO” se compromete a mantener y cumplir las

condiciones pactadas en lo que reste respecto a la vigencia del mismo. El uso de esta opción conforme a lo estipulado, no generará obligación a "EL MUNICIPIO" de pagar indemnización alguna, manteniéndose vigente en lo que corresponda, la totalidad de las obligaciones y derechos, estipulados en el presente.-----

OCTAVA: "LAS PARTES" constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales, y para eventuales controversias en la interpretación o implementación del presente "CONVENIO" se someterán a la "jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús con sede en el partido de Lanús, provincia de buenos Aires o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio.-----

Asimismo, establecen que todo cambio de domicilio que una de "LAS PARTES" efectúe, deberá ser dentro del radio establecido y comunicado en forma fehaciente a la restante, en un plazo no mayor a los cinco (05) días de producido el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús, a los ___ días del mes de _____ de 2023.

Anexo

Curso		
-------	--	--

	Cant. De comisiones	Costo por curso
Diseño Multimedia 1	1	\$ 150.000,00
Diseño Multimedia 2	1	\$ 150.000,00
Coordinación de Recreación 1	1	\$ 150.000,00
Coordinación de Recreación 2	1	\$ 150.000,00
Data Science para Logística 1	1	\$ 150.000,00
Data Science para Logística 2	1	\$ 150.000,00
Organización de Eventos 1	1	\$ 150.000,00
Organización de Eventos 2	1	\$ 150.000,00
Marketing de Servicios Profesionales 1	1	\$ 150.000,00
Marketing de Servicios Profesionales 2	1	\$ 150.000,00
Auxiliar contable 1	1	\$ 133.700,00
Auxiliar contable 2	1	\$ 133.700,00
Auxiliar contable 3	1	\$ 133.700,00
Auxiliar de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Establecimientos de Salud 1	1	\$ 133.700,00
Auxiliar de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Establecimientos de Salud 2	1	\$ 133.700,00
Total:		\$ 2.168.500,00



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13661

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Asistencia Técnica Profesional suscripto entre la Municipalidad de Bahía Blanca, representada por el Señor Intendente Municipal Héctor GAY y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, para lograr una Administración Municipal eficiente y de calidad de servicios, siendo el objetivo principal dictar cursos, talleres de oficios en general, diplomaturas que impacten en el hacer eficiente de los empleados municipales de Bahía Blanca, que se encuentren en curso y/o se gestionen en el futuro, dentro de la currícula del Instituto de Capacitación de la Administración Municipal (ICAM), del Municipio de Lanús; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1528
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13661.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 2023.04.05 08:50:30 -03'00'





CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL
ENTRE EL MUNICIPIO BAHÍA BLANCA Y EL MUNICIPIO DE LANÚS.

LISANDRO SIMONCINI
 ABOGADO
 DIR. GRAL. DE TÉCNICA JURÍDICA
 MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

TESA GENERAL
 FOLIO 1
 2

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Intendente Municipal Néstor Grindetti, DNI 11.553.269, por una parte, y el **MUNICIPIO DE BAHÍA BLANCA** representada en este acto por el Sr. Héctor Gay, DNI 12.057.346, que constituye domicilio en la calle Alsina 65, B5000 Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, por la otra; en adelante denominados en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua y Actividades Conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que el presente Convenio Marco emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, para lograr una Administración Municipal eficiente y de calidad de servicios, siendo el objetivo principal dictar cursos, talleres de oficios en general, diplomaturas que impacten en el hacer eficiente de los empleados municipales de Bahía Blanca, que se encuentren en curso y/o se gestionen en el futuro, dentro de la currícula del Instituto de Capacitación de la Administración Municipal (ICAM). -----


Se deja constancia que la potestad establecida en el párrafo precedente, no podrá exceder en un 20 % de la capacidad de participantes para el Municipio de Bahía Blanca y el 80% para los agentes de la Municipalidad de Lanús. -----

SEGUNDA: El Municipio de Lanús se compromete a brindar vacantes a los agentes del Municipio de Bahía Blanca en los cursos, cumpliendo así con lo dispuesto en la Cláusula Primera, sin que esto afecte las misiones y funciones del ICAM, en el desarrollo y profesionalización de los agentes de la Municipalidad de Lanús. -----

TERCERA: Confidencialidad. La información confidencial y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Municipio de Bahía Blanca en el marco del presente Acuerdo, permanecerán como propiedad del Municipio de Lanús, y no podrán ser divulgadas. El Municipio de Bahía Blanca no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. -----

CUARTA: El presente acuerdo marco tendrá un periodo de vigencia de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogable automáticamente por iguales periodos de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo de forma fehaciente con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución, los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario. -----

QUINTA: En caso de rescisión del presente convenio, la Municipalidad de Lanús se compromete a culminar los cursos iniciados y el Municipio de Bahía Blanca se compromete a mantener por el período que reste para esta finalización las condiciones establecidas en el presente contrato. -----


 HÉCTOR GAY
 INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA

243-1376--23

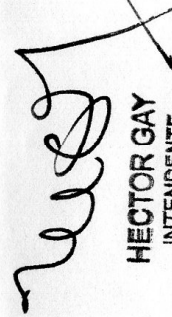


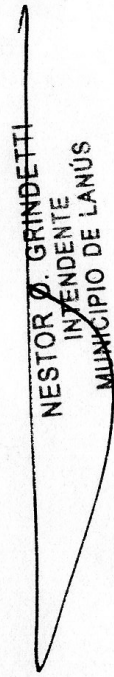
SEXTA: El presente Convenio será suscripto ad referéndum de su convalidación por parte de los Honorables Concejales Deliberantes de los Municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

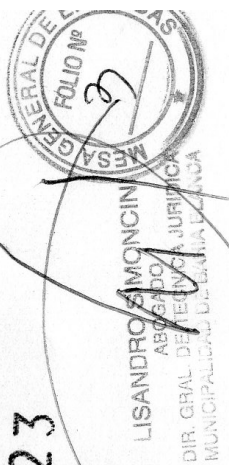
SEPTIMA: Las partes podrán suscribir PROTOCOLOS ESPECIFICOS, los cuales se formalizaran y suscribirán por separado, y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.-----

OCTAVA: En caso de controversias "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los tribunales Contenciosos Administrativos de Lomas de Zamora, o los que en un futuro los reemplacen, con renuncia o cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder en razón de la materia o del territorio, constituyendo domicilio en los indicados en el encabezamiento. .-----

En un todo de acuerdo ambas partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 14 días del mes de Marzo de 2023-


HECTOR GAY
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA


NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA


SIGUIENTE:

ORDENANZA 13662

Artículo-1º:-Autorízase la suscripción del Convenio entre la Fundación FORMAR representada por la Sra. Mercedes Lacroze, en su carácter de Presidenta y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, que tiene por objeto el dictado de un curso de programación, por el período de siete (7) meses, para que 100 jóvenes del Distrito puedan capacitarse en nuevas tecnologías; y cuyo Convenio y su Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1529
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13662.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.04.03
09:48:01 -03'00'





**PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA FUNDACION FORMAR Y EL
MUNICIPIO DE LANÚS**

Entre la Municipalidad de Lanús, representada en este acto por el **Act. Intendente Néstor O. GRINDETTI**, DNI N° **11.553.269**, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y la **Fundación FORMAR**, C.U.I.T. N° 30-71629767-1, con domicilio legal en la Av. Del Libertador N° 7.730, Piso 13°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. **Mercedes LACROZE**, D.N.I. N° **17.739.131**, en su carácter de Presidente, de acuerdo a la documentación respaldatoria que así lo acredita, y en adelante "**LA FUNDACIÓN**".-----

CONSIDERANDO: -----

Que, "LA FUNDACIÓN" tiene por objeto realizar y promover obras de interés general destinadas a desarrollar toda clase de emprendimientos y programas tendientes a satisfacer necesidades sociales, económicas, educativas y culturales, de orden colectivo o individual, en forma directa o en colaboración con otras entidades de bien común; realizar cursos, seminarios, conferencias, y jornadas, como así también organizar, coordinar y efectuar actividades de capacitación y perfeccionamiento; y efectuar acuerdos científicos y tecnológicos con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y con otras organizaciones de bien común, con el fin de desarrollar una red de intercambio y comunicación que permita que los fines institucionales lleguen al mayor número de personas-----

Que, en el marco del programa "Programando la Inclusión", "LA FUNDACIÓN", tiene el objetivo de formar personas en situación de vulnerabilidad como programadores 'fullstack' (programador con un perfil técnico muy completo), a fin de que puedan insertarse en el mercado IT (tecnología de la información). La formación que se realiza a través de este curso, brinda herramientas de conformidad a las necesidades del mercado laboral de la tecnología y las competencias de empleabilidad para aumentar las oportunidades de trabajo. Las competencias de empleabilidad son necesarias para la inserción laboral, y el programa dictado en el curso comprende no solamente conocimientos y habilidades técnicas, sino también habilidades socio-emocionales. Es por ello que el curso de Programador incluye dos tipos de formaciones: la formación Av. Hipólito Yrigoyen 3863. B1824AAH. Lanús Oeste 0800-333-5268 (Lanús) www.lanus.gob.ar

para el trabajo, cuyo plan de estudios fue diseñada por la "LA FUNDACIÓN", y la formación técnica, currícula esbozada por Digital House S.A.-----

Que, la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, desde la Subsecretaría de Juventud y Empleo, dependiente de la Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, tiene como objetivo desarrollar programas, realizar actividades y dictar cursos destinados a jóvenes y adultos a fin de acercar los mismos a la comunidad para integrar y generar herramientas que permitan un horizonte laboral; promover políticas y/o programas orientadas al desarrollo que promuevan la creación de puestos de trabajo dignos en la población joven del distrito; impulsar la conformación de unidades productivas sustentables que contribuyan a la generación de ingresos de las personas en situación de pobreza y con problemas de empleo en el municipio de Lanús; y fomentar la formalización y el crecimiento del trabajo autogestionado mediante el compromiso y la solidaridad de los actores involucrados.-----

Que, "LA FUNDACIÓN", en el Marco del Programa antes mencionado, ha dictado durante todo el año 2022, el curso de Programador, para un total de 100 jóvenes de entre 18 y 30 años, en el espacio perteneciente a la Municipalidad de Lanús denominado N.I.D.O. Jardín (ex-Casa del Futuro), ubicado en la calle José María Moreno N° 3.864, del Barrio de Villa Jardín, en el Partido de Lanús. En dicho espacio se acompaña a jóvenes en situación de vulnerabilidad social, brindando un espacio de pertenencia, atención y contención; generando accesibilidad a talleres de oficios, capacitación, y actividades culturales, donde se aportan herramientas para la inclusión social, incentivando a los jóvenes en sus iniciativas y proyectos de vida, a fin de que puedan alcanzar sus metas.-----

Que, ante la generación de empleo producida; y la inserción en el mercado facilitada a estos jóvenes, como Programadores; se ha declarado de interés municipal el programa "Programando la inclusión", a través del Decreto N° 3.210 de fecha 21 de Agosto de 2019.-----

Que, entendiendo la importancia y el beneficio que este curso produce en la comunidad, y ante la necesidad de generar e impulsar políticas públicas tendientes a absorber las urgencias de la población, brindando herramientas que generen empleo, es Imperioso para este gobierno local, darle continuidad a este programa y al dictado del Curso de Programador, a fin de brindar la posibilidad de participación a más jóvenes que semestralmente completan el mismo.-----

Que, es voluntad de las partes realizar este Convenio, a fin de ofrecer clases virtuales gratuitas para formar jóvenes Programadores; de acuerdo a los siguientes términos y condiciones: -----

PRIMERA: "LA FUNDACIÓN" dictará un curso de Programador, compuesto por dos módulos (Formación para el trabajo y Formación Técnica), durante un período de 7

Av. Hipólito Yrigoyen 3863. B1824AAH. Lanús Oeste
0800-333-5268 (Lanús) www.lanus.gob.ar

meses, (de Mayo a Noviembre 2023), compuesto por 1 clase diaria de 3 horas cada una, de lunes a viernes, de conformidad con el detalle de actividades del Anexo 1, que forma parte integrante del presente. El curso se realizará para un máximo de 100 personas, de las cuales las primeras 35 que se inscriban, serán absorbidas en forma gratuita por "LA FUNDACIÓN", y 65 inscriptos serán abonados por "LA MUNICIPALIDAD", de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA.-----

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar a "LA FUNDACIÓN", la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales, por los 65 alumnos inscriptos detallados en la CLAUSULA PRIMERA, durante el período comprendido entre el mes de Mayo a Noviembre inclusive del año en curso, ascendiendo a la suma total de pesos Tres Millones Quinientos mil (\$ 3.500.000). Los pagos se realizarán en forma mensual, y contra la presentación de la factura correspondiente, por cada mes vencido.-----

TERCERA: "LA FUNDACIÓN" se obliga a: -----

- 1) Realizar el proceso de inscripción cuando se cumplan los requisitos y según el orden de las personas seleccionadas por la MUNICIPALIDAD.-----
- 2) Brindar el curso sin costo alguno hasta cumplir el cupo de 35 jóvenes inscriptos y, en relación al resto de los inscriptos (65 personas), de acuerdo al costo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA.-----
- 3) Coordinar las acciones correspondientes al cursado y al cumplimiento de los requisitos para los inscriptos.-----
- 4) Elaborar y entregar a LA MUNICIPALIDAD un Informe al finalizar el curso. Acreditar por ante el Municipio, la efectiva inscripción de los 100 jóvenes.-----
- 5) Inscribir el máximo de cien (100) participantes, para el curso de programador 'full stack', de conformidad con la convocatoria realizada por la Municipalidad de Lanús.-----

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a realizar la convocatoria con un cupo limitado de cien (100) personas, a través de su web.-----

QUINTA: Una vez concluido el curso y acreditada la efectiva asistencia y la aprobación de las temáticas que integran el Plan de Estudios, "LA FUNDACIÓN", otorgará a los participantes, el certificado y/o diploma que así lo acredite.-----

SEXTA: El presente convenio tendrá vigencia por el período comprendido entre el mes de Mayo al mes de Noviembre de 2023, prorrogándose de manera automática por 2 años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de treinta (30) días a la fecha del vencimiento del presente. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días. La partes podrán acordar realizar una adenda al presente con el único objeto de modificar y/o reajustar los montos de pago y/o meses del dictado de los cursos, correspondientes a

los años 2024 y 2025.-----

SEPTIMA: Las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen para el supuesto que fuera necesario interpretar alguna cláusula del presente o que surgiera cualquier conflicto en su aplicación. En tal caso los domicilios legales denunciados ut supra serán los indicados para dar validez a cualquier comunicación que se hicieran las partes.-----

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" suscriben el presente CONVENIO, que se extiende en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en Lanús, a los XX días del mes de Marzo del año 2023-----

ANEXO 1 • Currícula de capacitación de Fundación Formar

"PROGRAMANDO LA INCLUSION"

El proyecto "Programando la Inclusión" tiene el objetivo de formar personas en situación de vulnerabilidad como programadores full-stack para que se inserten en el mercado IT como programadores.

Formación

El contenido de la currícula brinda herramientas según las necesidades del mercado laboral de la tecnología y también las competencias de empleabilidad para sostener las oportunidades de trabajo que se vayan generando desde el programa.

Entendiendo que las competencias de empleabilidad son necesarias para la inserción laboral, la currícula comprende no solamente conocimientos y habilidades técnicas sino también competencias "blandas", o habilidades socio-emocionales.

De ahí, que la currícula incluya dos tipos de formaciones: formación para el trabajo, a cargo de la Fundación Formar, y la formación técnica, cuya temática fue diseñada por Digital House. Ambas formaciones tienen su propia currícula que fueron integradas en bloques de manera tal que se complementen a lo largo de la cursada.

- **Formación para el trabajo**

El 30% (de la capacitación está basada en el desarrollo de habilidades para el mundo del trabajo. Estos módulos de formación son implementadas por Formar o facilitadores que han sido capacitados por Formar.

Los módulos de capacitación son:

1. Presentaciones y compromisos del programa
2. Normas de convivencia
3. Proyecto de vida
4. Identidad
5. Autoestima
6. Proyecto y expectativas laborales
7. Hacia dónde vamos
8. Habilidades requeridas en el mundo laboral
9. Administración del tiempo
10. Mis actitudes

Av. Hipólito Yrigoyen 3863. B1824AAH. Lanús Oeste
0800-333-5268 (Lanús) www.lanus.gob.ar

11. Vida saludable
12. Mi economía personal
13. El trabajo, conceptos básicos
14. Cultura de trabajo
15. Armado de cv
16. Entrevista laboral
17. Emprendedurismo
18. Comunicación
20. Trabajo en equipo
21. Resolución de conflictos
22. Atención al Cliente
23. Marketing digital
24. Estudio de mercado y clientes
25. Valor de mi trabajo
26. Roles

- **Formación técnica**

1. JavaScript
2. Node
3. CROSS
4. Express
5. HTML+ CSS
6. JavaScript en Front-End
7. Bases de datos
8. REACT



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13663

Artículo-1º:-Convalídase el Contrato de Comodato suscripto entre la Sociedad de Fomento y Centro de Jubilados "Villa General Balcarce", representada por su Presidenta, la Señora María Alejandra GIANNINI y la Municipalidad de Lanús, representada por el Señor Intendente Municipal Néstor Osvaldo GRINDETTI, el cual tiene por objeto la entrega de préstamo gratuito de uso del inmueble, ubicado en la calle Ugarte N° 3589, primer piso, del Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; y cuyo Convenio forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAVONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1530
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13663.....
.....
.....

ESTRANY Firmado digitalmente por
Daniela ESTRANY Daniela
Elizabeth Elizabeth
Elizabeth Fecha: 2023.04.03
09:53:12 -03'00'



CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y LA SOCIEDAD DE FOMENTO Y CENTRO DE JUBILADOS "VILLA GENERAL BALCARCE"

Entre la **SOCIEDAD DE FOMENTO Y CENTRO DE JUBILADOS "VILLA GENERAL BALCARCE"**, con domicilio real en la calle Ugarte 3589 Remedios de Escalada de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su **Presidenta la Sra. GIANNINI MARIA ALEJANDRA** titular del DNI 27.199.667, en adelante denominada el "**COMODANTE**" por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LANUS** representada por el **Sr. Intendente Municipal Actuario NESTOR OSVALDO GRINETTI**, DNI 11.553.269, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3863 de la Ciudad y Partido de Lanús, en adelante denominada el "**COMODATARIO**", suscriben el presente Contrato de Comodato, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. ANTECEDENTES: La **SOCIEDAD DE FOMENTO Y CENTRO DE JUBILADOS "VILLA GENERAL BALCARCE"**, reconoce su derecho a otorgar el Comodato objeto del presente Contrato, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Ugarte 3589; 1º Piso, Remedios de Escalada del Partido de Lanús de la Provincia de Buenos Aires.

Ma. Alejandra Giannini
Presidenta
Soc. F.Y.C.J. Va. GRAL. BALCARCE

SEGUNDA. OBJETO: En el carácter más arriba indicado y de aquí en más EL **COMODANTE**, entrega, en calidad de préstamo gratuito de uso, el inmueble ubicado en la calle Ugarte 3589, 1º Piso, (Sector derecho denominado Jardín de Infantes) Remedios de Escalada partido de Lanús. Por su parte el **COMODATARIO** recibe de conformidad el inmueble, obligándose a su devolución, libre de ocupantes y de bienes; y en perfectas condiciones de higiene y conservación,

Hugo A. Bico
Secretario
Soc. F.Y.C.J. Va. GRAL. BALCARCE

TERCERA. PLAZO: El Comodato se constituye por el término de 5 años a contabilizar desde la fecha de suscripción del presente contrato, renovable automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario antes del vencimiento.

CUARTA. DESTINO: El COMODATARIO destinará el inmueble exclusivamente a la función y servicio del Centro Educativo Municipal N°18, "PICHONCITOS", sin poder afectarlo a otro fin-

QUINTA. LIBRE ACCESO: El COMODATARIO tendrá libre acceso al inmueble; en el horario de 8:00 AM a 20:00 PM, cualquier día. Salvo que por cuestiones de fuerza mayor se viera en la obligación de ingresar al Inmueble. No podrá establecer el COMODANTE limitación al respecto.

SEXTA. PROHIBICIONES: Le está prohibido al COMODATARIO: a) Ceder o transferir por cualquier título el inmueble que se le entrega en comodato. b) Demoler o modificar en forma sustancial las estructuras del Inmueble.

SÉPTIMA. FACULTAD DE CONSTRUIR: Para construir obras, o realizar mejoras "EL COMODATARIO" deberá contar con autorización previa, emitida en forma escrita por el "COMODANTE". El COMODATARIO no requiere de ninguna autorización para la realización de obras, cuando estas sean necesarias para mantener el estado de conservación del Inmueble; pero sí requerirá que la información sea brindada a "EL COMODATARIO", a los fines de poder organizar y garantizar la continuidad pedagógica en el establecimiento.-

OCTAVA. OBLIGACIONES: El "COMODATARIO" asume las siguientes obligaciones:

- a) Poner toda la diligencia en la conservación del inmueble objeto de este contrato.
- b) Asignar el uso del inmueble al destino estipulado en la cláusula segunda.

NOVENA. SERVICIOS: Sin perjuicio de que éste comodato es gratuito, se acuerda que el "COMODATARIO" asume en forma exclusiva el pago de las facturas por la provisión de servicios de agua, energía eléctrica, telefonía y otro servicio que en el futuro pudiera recibir el inmueble, en la porción cedida. Por su parte el COMODANTE asume en forma exclusiva el pago del impuesto municipal correspondiente a alumbrado, barrido y limpieza, asimismo el pago del impuesto provincial (ARBA).

Sr. Alejandro Giannini
Presidente
Soc. F.Y.C.J. Va. GRAL. BALCARCE

Hugo A. Lico
SECRETARIO
Soc. F.Y.C.J. Va. GRAL. BALCARCE

DÉCIMA. SEGUROS: EL COMODATARIO se obliga a contratar y mantener actualizado el pago de seguros necesarios para cubrir los riesgos de siniestros que pudieran afectar a las personas que en él se encuentren. Esto incluye el pago de un seguro por accidentes de trabajo para el personal que cumpla funciones en el Centro Educativo, y de responsabilidad civil a favor de terceros.

DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN DEL INMUEBLE: El comodante tiene derecho de inspeccionar el inmueble en todo el tiempo que dure el contrato. Para lo cual deberá solicitar autorización a la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte de la Municipalidad de Lanús, a los efectos de no alterar el normal desenvolvimiento de las actividades que se realizan en el Centro Educativo.


DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN, OBLIGACION DE RESTITUIR: Cumplido el término del contrato, sin renovación expresa o automática, el "COMODATARIO" deberá restituir el inmueble al "COMODANTE.


DÉCIMA TERCERA. PREAVISO EN CASO DE NO RENOVACIÓN: En caso de que al cumplimiento del plazo establecido en la cláusula segunda el COMODANTE no quisiera renovar el contrato, deberá preavisar al COMODATARIO con un tiempo de seis meses de antelación a su vencimiento.

DÉCIMA CUARTA. RESTITUCION CON OBRAS O MEJORAS: Si el COMODATORIO realizare obras civiles o mejoras de cualquier tipo en el Inmueble, con autorización expresa y por escrito del COMODANTE; su obligación de restituir se entenderá cumplida entregando el inmueble en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA QUINTA. Si el COMODANTE dispusiera la realización de cualquier tipo de obras civiles o mejoras que afecten el normal funcionamiento del Centro educativo; deberá comunicar el mismo con una anticipación no menor a los 30 días de realizar la misma, informando los alcances de la misma y plazo de ejecución.-

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el "COMODATARIO"; la falta de pago en término de los


M. Alejandra Giannini
Presidente
Soc. F. y C. I. Va. G. BALCARCE

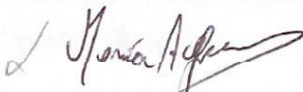

Hugo A. Lico
Secretario
Soc. F. y C. I. Va. G. BALCARCE

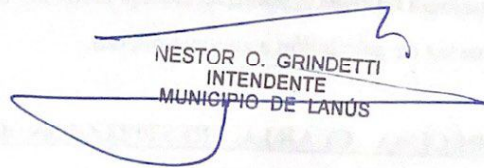
servicios, el inadecuado mantenimiento o tratamiento del inmueble, la falta de contratación de seguros estipulados en la cláusula novena; facultarán al "COMODANTE" a solicitar la resolución del contrato.


DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de los Juzgados Civiles y Comerciales del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede descentralizada Lanús.


DÉCIMA OCTAVA. CONCEJO DELIBERANTE: El presente contrato se suscribe ad referéndum de su oportuna aprobación por Honorable Concejo Deliberante.

Las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en Lanús a los 01 días del mes de Julio de 2022.


Ma. Alejandra Giannini
Presidente
Soc. F. y C. J. Va. GRAL. BALCARCE


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


Hugo A. Lico
Secretario
Soc. F. y C. J. Va. GRAL. BALCARCE


SOCIEDAD DE FOMENTO Y
CENTRO DE JUBILADOS
GENERAL BALCARCE
FUNDADA
25 de ENERO de 1948



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13664

Artículo-1º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a colocar un busto del Ex Presidente de la República **“Raúl Ricardo ALFONSIN”**, en conmemoración de los 40 años de democracia en Argentina, y que será emplazado en un espacio público a designar; el cual deberá llevar una leyenda cuyo texto dirá:

“El pueblo de Lanús a Raúl Ricardo Alfonsín, incansable luchador por la democracia y la unión de los argentinos”

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, procederá a informar sobre la fecha y hora establecida para la inauguración del busto mencionado en el Artículo 1º, en cuyo evento participarán autoridades municipales, miembros del Honorable Concejo Deliberante y vecinos; cursando invitación especial a los familiares del Ex Presidente Raúl Ricardo ALFONSIN.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de marzo de 2023.-


REVISO
HÉCTOR JORGE MONTERO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




JORGE SCHIAYONE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1531
DE FECHA 31 MAR 2023

Registrada bajo el N° 13664.....
.....
.....

ESTRANY
Daniela
Elizabeth
Firmado digitalmente por
ESTRANY Daniela
Elizabeth
Fecha: 2023.04.03
10:00:51 -03'00'

